



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 4 de agosto de 2020

Año CXXVIII Número 34.441

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 1387/2020.</b> DECAD-2020-1387-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Jurídicos. ....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 1380/2020.</b> DECAD-2020-1380-APN-JGM - Dase por designado Director de Planificación y Desarrollo de Proyectos. ....	4
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 1374/2020.</b> DECAD-2020-1374-APN-JGM - Designase Directora General de Recursos Humanos..	5
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 1373/2020.</b> DECAD-2020-1373-APN-JGM - Designación. ....	7
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 1376/2020.</b> DECAD-2020-1376-APN-JGM - Dase por designado Director de Capacitación y Asistencia Técnica. ....	8
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 1377/2020.</b> DECAD-2020-1377-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Infraestructuras del Transporte.	9
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 1378/2020.</b> DECAD-2020-1378-APN-JGM - Dase por designada Directora de Sumarios. ....	10
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 1383/2020.</b> DECAD-2020-1383-APN-JGM - Designación. ....	11
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 1384/2020.</b> DECAD-2020-1384-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión de Obras. ....	13
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1385/2020.</b> DECAD-2020-1385-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa. ....	14
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1382/2020.</b> DECAD-2020-1382-APN-JGM - Transfiérese agente. ....	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 1388/2020.</b> DECAD-2020-1388-APN-JGM - Designación. ....	16
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1381/2020.</b> DECAD-2020-1381-APN-JGM - Designase Directora Regional Cuyo. ....	17
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1386/2020.</b> DECAD-2020-1386-APN-JGM - Designación. ....	18
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1379/2020.</b> DECAD-2020-1379-APN-JGM - Designación. ....	19

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 32/2020.</b> RESOL-2020-32-APN-AGP#MTR. ....	21
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 185/2020.</b> RESOL-2020-185-APN-D#ARN. ....	22
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 190/2020.</b> RESOL-2020-190-APN-D#ARN. ....	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 191/2020.</b> RESOL-2020-191-APN-D#ARN. ....	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 192/2020.</b> RESOL-2020-192-APN-D#ARN. ....	27
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 193/2020.</b> RESOL-2020-193-APN-D#ARN. ....	27
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 23/2020.</b> RESFC-2020-23-APN-CD#INTI. ....	28
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 30/2020.</b> RESOL-2020-30-APN-INV#MAGYP. ....	30
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 750/2020.</b> RESOL-2020-750-APN-SSS#MS. ....	33
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 9/2020.</b> RESFC-2020-9-E-CFP-CFP. ....	35

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 446/2020.</b> RESFC-2020-446-APN-DI#INAEs.....	36
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. <b>Resolución 1110/2020.</b> RESOL-2020-1110-APN-INT#MC .....	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 349/2020.</b> RESOL-2020-349-APN-JGM.....	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 59/2020.</b> RESOL-2020-59-APN-SGYEP#JGM .....	40
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 70/2020.</b> RESOL-2020-70-APN-SPYMEYE#MDP.....	41
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 174/2020.</b> RESOL-2020-174-APN-SGA#MDS .....	43
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Resolución 114/2020.</b> RESOL-2020-114-APN-MMGYD .....	46
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Resolución 131/2020.</b> RESOL-2020-131-APN-MMGYD .....	49
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1285/2020.</b> RESOL-2020-1285-APN-MS.....	49
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 520/2020.</b> RESOL-2020-520-APN-PRES#SENASA .....	54
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 522/2020.</b> RESOL-2020-522-APN-PRES#SENASA .....	55
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 523/2020.</b> RESOL-2020-523-APN-PRES#SENASA .....	57
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 524/2020.</b> RESOL-2020-524-APN-PRES#SENASA .....	58

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4786/2020.</b> RESOG-2020-4786-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria. ....	60
--	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. <b>Disposición 37/2020.</b> DI-2020-37-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM.....	62
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. <b>Disposición 100/2020.</b> DI-2020-100-APN-DIR#IAF .....	62
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 9/2020.</b> DI-2020-9-APN-SSIA#JGM .....	64
MINISTERIO DEL INTERIOR. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 56/2020.</b> DI-2020-56-APN-SSGA#MI.....	66

## Tratados y Convenios Internacionales

.....	73
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	74
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	81
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 185/2020.</b> ....	92
---	----

### Avisos Oficiales

.....	95
-------	----



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

#### Decisión Administrativa 1387/2020

#### DECAD-2020-1387-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-113768478-APN-JIAAC#MTR, las Leyes Nros. 27.467 y 27.514, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2315 del 20 de diciembre de 2013, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 532 del 9 de junio de 2020 y la Decisión Administrativa N° 249 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 2315/13 se aprobó la entonces estructura organizativa del primer nivel operativo de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 249/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado entonces Organismo y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, entre otros, el cargo de Director/a de Asuntos Jurídicos con un nivel de ponderación II.

Que por la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que el artículo 30 de la citada ley dispuso que una vez constituida la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE se transferirían a la misma las funciones de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por el Decreto N° 532/20 se sustituyó del Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el que se incorporó la citada Junta y se eliminó la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC).

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Jurídicos de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), actual JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, a los fines de cumplir en tiempo y forma con las necesidades del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de agosto de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2019, a la abogada María del Pilar ACOSTA (D.N.I. N° 29.594.901) en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada ACOSTA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada María del Pilar ACOSTA (D.N.I. N° 29.594.901) en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), actual JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada ACOSTA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Entidad 671 - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 04/08/2020 N° 30411/20 v. 04/08/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 1380/2020

#### **DECAD-2020-1380-APN-JGM - Dase por designado Director de Planificación y Desarrollo de Proyectos.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37240358-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planificación y Desarrollo de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Jorge Martín MOTTA (D.N.I. N° 29.842.899) en el cargo de Director de Planificación y Desarrollo de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 04/08/2020 N° 30403/20 v. 04/08/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 1374/2020

#### DECAD-2020-1374-APN-JGM - Designase Directora General de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41317278-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificadorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Marina Victoria BOARETTO (D.N.I. N° 28.605.798) en el cargo de Directora General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada BOARETTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 04/08/2020 N° 30296/20 v. 04/08/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT****Decisión Administrativa 1373/2020****DECAD-2020-1373-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39821047-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Infraestructura de Sistemas de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Aníbal Benito ISOLA (D.N.I. N° 17.606.028) en el cargo de Coordinador de Infraestructura de Sistemas de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ISOLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 04/08/2020 N° 30297/20 v. 04/08/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 1376/2020

#### DECAD-2020-1376-APN-JGM - Dase por designado Director de Capacitación y Asistencia Técnica.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36943100-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 996 del 8 de junio de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Director/a de Regularización Dominial de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES y del cargo de Director/a de Capacitación y Asistencia Técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO, ambos cargos dependientes de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de junio de 2020 y hasta el 7 de junio de 2020, al arquitecto Agustín PINEDO (D.N.I. N° 23.485.011) en el entonces cargo de Director de Regularización Dominial de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto PINEDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Agustín PINEDO (D.N.I. N° 23.485.011) en el cargo de Director de Capacitación y Asistencia Técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto PINEDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 04/08/2020 N° 30393/20 v. 04/08/2020

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Decisión Administrativa 1377/2020

#### **DECAD-2020-1377-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Infraestructuras del Transporte.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38452326-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Infraestructuras del Transporte de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la mencionada Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Tomas Eugenio VANRELL CERRUTI (D.N.I. N° 17.557.062) en el cargo de Director Nacional de Infraestructuras del Transporte de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto VANRELL CERRUTI los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 04/08/2020 N° 30398/20 v. 04/08/2020

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Decisión Administrativa 1378/2020

#### DECAD-2020-1378-APN-JGM - Dase por designada Directora de Sumarios.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33653329-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 202 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Sumarios de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la mencionada Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Andrea Elizabeth RODRÍGUEZ USANDIZAGA (D.N.I. N° 21.445.610) en el cargo de Directora de Sumarios de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada RODRÍGUEZ USANDIZAGA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 04/08/2020 N° 30401/20 v. 04/08/2020

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Decisión Administrativa 1383/2020

#### DECAD-2020-1383-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39519936-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditor/a Interno/a Adjunto/a de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Jorge José BALBOA (D.N.I. N° 18.462.538) en el cargo de Auditor Interno Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 04/08/2020 N° 30405/20 v. 04/08/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Decisión Administrativa 1384/2020****DECAD-2020-1384-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión de Obras.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38315862-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión de Obras de la SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la mencionada Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero civil Carlos David RAMÍREZ (D.N.I. N° 24.230.711) en el cargo de Director Nacional de Gestión de Obras de la SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero civil RAMÍREZ los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 04/08/2020 N° 30406/20 v. 04/08/2020

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 1385/2020

#### DECAD-2020-1385-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36511563-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Prensa de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 7 de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Arístides Martín GALIMBERTI (D.N.I. N° 30.937.855) en el cargo de Director de Prensa de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado GALIMBERTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 7 de abril de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 04/08/2020 N° 30407/20 v. 04/08/2020

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 1382/2020

#### DECAD-2020-1382-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32779082-APN-DDE#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, señor Osvaldo Raúl MAZZUCHELLI quien revista en UN (1) cargo Nivel E - Grado 10 - Grado Extraordinario 4 - Tramo Avanzado - Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la referida transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15 inciso b) apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, al agente Osvaldo Raúl MAZZUCHELLI (D.N.I. N° 17.356.612) quien revista en UN (1) cargo Nivel E -Grado 10 - Grado Extraordinario 4 - Tramo Avanzado - Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2º.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente medida, mantendrá su actual Nivel - Grado - Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1º de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens - Ginés Mario González García

e. 04/08/2020 N° 30404/20 v. 04/08/2020

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Decisión Administrativa 1388/2020**  
**DECAD-2020-1388-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42358161-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Política Salarial de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Tomás Ignacio FLAMARIQUE MOTILLA (D.N.I. N° 34.747.558) en el cargo de Coordinador de Política Salarial de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor FLAMARIQUE MOTILLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 04/08/2020 N° 30409/20 v. 04/08/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1381/2020**

#### **DECAD-2020-1381-APN-JGM - Designase Directora Regional Cuyo.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42046741-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Regional Cuyo de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el referido Ministerio propicia la designación transitoria de la doctora MALDONADO en dicho cargo, quien debe ser exceptuada del requisito de la nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 incisos 2 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, lo establecido por el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTICULO 1°.- Exceptúase a la doctora Janet Carolyn MALDONADO (D.N.I. N° 93.132.755) de nacionalidad estadounidense del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional establecido en

el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su designación transitoria en el cargo de Directora Regional Cuyo de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Janet Carolyn MALDONADO (D.N.I. N° 93.132.755) en el cargo de Directora Regional Cuyo de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora MALDONADO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 04/08/2020 N° 30402/20 v. 04/08/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 1386/2020**

#### **DECAD-2020-1386-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33863272-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Registros de Prestadores, Redes de Prestadores y Contratos de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Carlos David DELGADO (D.N.I. N° 22.389.520) en el cargo de Coordinador de Registros de Prestadores, Redes de Prestadores y Contratos de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 04/08/2020 N° 30408/20 v. 04/08/2020

## TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

### Decisión Administrativa 1379/2020

#### DECAD-2020-1379-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30624281-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 21.626 (texto ordenado por Decreto N° 1487/01), 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 44 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 21.626 se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN funcionará como ente descentralizado en jurisdicción de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 44/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la ex SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Ingeniería Especializada de la DIRECCIÓN DE SALA B del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el ingeniero TOUBES, propuesto para la cobertura del presente cargo, debe ser exceptuado del requisito previsto en el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164 para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero naval y mecánico Gustavo Lucas TOUBES (D.N.I. N° 10.962.886) en el cargo de Coordinador de Ingeniería Especializada de la DIRECCIÓN DE SALA B del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero naval y mecánico TOUBES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 04/08/2020 N° 30400/20 v. 04/08/2020



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

#### Resolución 32/2020

#### RESOL-2020-32-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17811637-APN-MEG#AGP, las Leyes Nros. 19.549, 24.156 y 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorios, Nros. 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 07 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020; la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo del 2020, las Resoluciones Nros. 19 del 18 de junio de 2020 y 22 del 03 de julio de 2020, ambas de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO; las Disposiciones Nros. 27 del 18 de marzo de 2020, 41 del 7 de abril de 2020, 49 del 21 de abril de 2020, 56 del 05 de mayo de 2020, 65 del 12 de mayo de 2020 y 81 del 01 de junio de 2020, todas ellas del Registro de la GERENCIA GENERAL de esta ADMINISTRACIÓN, y la Nota N° NO-2020-17639428-APNGG#AGP del 17 de marzo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, a causa de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año, a partir de su vigencia.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la Decisión Administrativa N° 390/20, instruyó a las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, para que dispensen al personal dependiente de asistir a su lugar de trabajo, por CATORCE (14) días corridos, siempre que no revistan en áreas esenciales o de prestación de servicios indispensables.

Que, asimismo, dicha norma previó especialmente el modo y las condiciones en que se deberá proceder respecto a los trabajadores incluidos en los denominados "grupos de riesgo".

Que, por consiguiente, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO emitió la Nota N° NO-2020-17639428-APN-GG#AGP, con el objeto de no afectar el normal funcionamiento de las áreas que la componen, y comunicó que la citada excepción de asistencia será cumplida con la realización de las labores habituales en forma remota.

Que, posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que dicho plazo fue prorrogado hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, conforme surge de los Decreto de Necesidad y Urgencia Nros. 325/2020 (B.O. 31-03-2020 – Suplemento), 355/2020 (B.O. 11-04-2020), 408/2020 (B.O. 26-04-2020) 459/2020 (B.O. 11-05-2020), 493 (B.O. 24-05-2020), 520 (B.O. 08-06-2020), 576 (B.O. 29-06-2020) y 605 (B.O. 18-07-2020).

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante Disposición N° DI-2020-27-APN-GG#AGP se suspendieron todos los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones firmes, cualquiera haya sido el medio utilizado, así como legales o reglamentarios, que al día de la publicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (B.O. 12-03-2020) se hallasen en curso, en todos los trámites de competencia de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que dicha suspensión, en consonancia que las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL reseñadas en los Considerandos precedentes, fue prorrogada mediante Disposiciones Nros. DI-2020-41-APN-GG#AGP, DI-2020-49-APN-GG#AGP, DI-2020-56-APNGG#AGP, DI-2020-65-APN-GG#AGP, DI-2020-81-APN-GG#AGP, todas ellas de la GERENCIA GENERAL y por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-19-APN-AGP#MTR y RESOL-2020-22-APN-AGP#MTR, hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que atento la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretada, corresponde a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, prorrogar nuevamente la suspensión de los plazos dispuesta por el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-27-APN-GG#AGP, hasta el 02 de agosto del corriente inclusive.

Que esta medida no obsta dar por cumplidos los plazos de emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones, plazos legales o reglamentarios cuando, a pesar de la dispensa de marras, ya hayan sido cumplidos o sean cumplidos en el plazo originario conferido.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es menester dejar constancia que, en caso de subsistir las circunstancias que la motivaron, la fecha de finalización de la suspensión en trato podrá ser prorrogada.

Que, por otra parte, con el fin de garantizar la adquisición y provisión de bienes y servicios y la contratación de obras que resulten necesarias para el normal funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones propias de esta AUTORIDAD PORTUARIA, deviene oportuno mantener exceptuados de dicha prórroga, a los procedimientos de selección sustanciados en el marco del Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Sociedad del Estado.

Que, del mismo modo, corresponde proceder con los trámites previstos en el Decreto N° 691/16.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por Decreto N° 1456 de fecha 04 de septiembre de 1987 y el Decreto N° 501 de fecha 29 de mayo del año 2020, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, la suspensión del curso de los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones firmes, cualquiera haya sido el medio utilizado, así como legales o reglamentarios que hallasen en curso, en todos los trámites de competencia de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dispuesta por la Disposición N° DI-2020-27-APN-GG#AGP, prorrogada a su vez mediante Disposiciones Nros. DI-2020-41-APN-GG#AGP, DI-2020-49-APN-GG#AGP, DI-2020-56-APN-GG#AGP, DI-2020-65-APN-GG#AGP, DI-2020-81-APN-GG#AGP, RESOL-2020-19-APN-AGP#MTR y RESOL-2020-22-APN-AGP#MTR.

**ARTÍCULO 2°.-** La prórroga dispuesta por el artículo 1° no obstará a que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO tenga por cumplidos en tiempo los actos de los administrados que se hubieren presentado o se presenten dentro del plazo originario conferido.

**ARTÍCULO 3°.-** Exceptuase de la prórroga establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a los procedimientos de selección sustanciados en el marco del Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Sociedad del Estado y los previstos en el Decreto N° 691/16.

**ARTÍCULO 4°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, la medida dispuesta podrá ser prorrogada, en caso de subsistir las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 6°.-** Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a todas las Dependencias de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Por la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES publíquese en la página web de esta Sociedad del Estado. Oportunamente, archívese. José Beni

e. 04/08/2020 N° 30266/20 v. 04/08/2020

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 185/2020**

#### **RESOL-2020-185-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente de Sanciones N° 11/16 caratulado "Expediente de Sanción s/ posible incumplimiento a la Normativa vigente en materia de protección radiológica por parte de la institución GENESYS S.R.L. y su responsable por la seguridad radiológica Dra. Lidia Katz", la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 8.2.4 "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear"

–Rev. 1, y AR 8.11.1 “Permisos individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos” –Rev. 2, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de la empresa GENESYS S.R.L., titular de las Licencias de Operación N° 18375/1/3 para el uso de fuentes radiactivas no selladas en estudios diagnósticos y N° 18376/1/3 para el uso de fuentes radiactivas para tratamiento de hipertiroidismo y carcinoma de tiroides y por parte de la DOCTORA Lidia KATZ, titular de los Permisos Individuales N° 15625/0/4 y N° 15626/0/4 y en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de GENESYS S.R.L.

Que el día 3 de octubre de 2016 una comisión inspectora de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) realizó una inspección de rutina en la instalación de GENESYS S.R.L., la que se plasmó en el Acta de Inspección N° 15.399, en la que se constató que el Sr. Javier Ripa, quien no formaba parte de la nómina del personal del servicio de medicina nuclear, se encontraba realizando una ergometría con material radiactivo (radiofármaco marcado con Tc-99 m) sin poseer permiso individual y sin contar con dosimetría personal asociada al servicio. Asimismo, durante la inspección, se constató que en la citada instalación se realizaron dos ergometrías con material radiactivo sin la presencia de un médico con permiso individual; solo se encontraba presente un técnico con permiso individual.

Que a fin de investigar las circunstancias de los hechos, mediante la Disposición N° 41/16 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99 en adelante “Procedimiento para la Aplicación de Sanciones” para evaluar la posible comisión de infracciones a la Normativa regulatoria citada en el VISTO.

Que conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 219 de fecha 5 de junio de 2017 ordenó la Etapa de Instrucción.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones se corrió traslado a la empresa GENESYS S.R.L. y a la Dra. Lidia KATZ detallando los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de que las personas involucradas pudieran efectuar el Descargo y Alegato correspondientes, y pudieran presentar las Medidas de Prueba que consideraran oportunas.

Que habiendo quedado debidamente notificados los involucrados, en oportunidad del descargo, la empresa GENESYS S.R.L. manifestó que los hechos constatados en el Acta N° 15.399 se debieron a decisiones tomadas por la empresa en una situación de emergencia y excepcional, y que la Dra. Katz no participó en estas medidas.

Que en la etapa de producción de prueba se agregaron los registros de informe de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS en los que consta la responsabilidad por la seguridad radiológica de la instalación GENESYS S.R.L. -Nota SGCAM N° 38/18 y Nota ERC N° 6215/19, nómina del personal del servicio de medicina nuclear de la empresa GENESYS S.R.L., copia de un informe de dosimetría de la empresa Rx, Asesores del personal de la empresa GENESYS S.R.L. para el período de agosto 2016 e informe de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS -Nota SGCAM N° 5/19.

Que las infracciones fueron graduadas por la antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 en los términos del Punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, calificando la severidad de la infracción como GRAVE y la potencialidad del daño como LEVE, tanto la infracción relacionada a la falta de provisión de vigilancia radiológica individual, como la infracción relacionada con la dotación mínima de personal para la operación.

Que quedó comprobado en las presentes actuaciones que el día lunes 3 de octubre de 2016 la empresa GENESYS S.R.L. permitió que en su instalación se realizaran, al menos, dos ergometrías con material radiactivo sin la presencia de un médico con permiso individual, o sea sin la dotación mínima de personal y dichas ergometrías fueron realizadas por personal que no contaba con permiso individual, y sin contar con la dosimetría correspondiente al momento de realizar los estudios, infringiendo de esta manera los Criterios 27 a), 37, 38, 39 y 76, Incisos a) y e) de la Norma AR 8.2.4, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que se excluye la aplicación del Artículo 5 b) del Régimen de Sanciones, dado que en el caso no se configura la conducta tipificada en este artículo porque de acuerdo a lo expresado en la Nota SGCAM N° 5/19, el personal que

realizó la práctica no necesariamente debía contar con permiso individual para la práctica que estaba realizando, pero que sí debía contar con la supervisión de un médico con permiso individual.

Que con relación a la Dra. Katz quedó demostrado en las presentes actuaciones que no participó en los hechos investigados en las referidas actuaciones, ni tomó las decisiones relacionadas con la operación de la instalación sin la dotación mínima de personal y con la omisión de la dosimetría del personal, de donde no se constató el incumplimiento que se le imputaran, de los Criterios 77 a), 47 y 48 de la Norma AR 8.2.4.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de julio de 2020 (Acta N° 25),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar a la empresa GENESYS S.R.L., en su carácter de titular de las Licencias de Operación N° 18375/1/3 y N° 18376/1/3, una Sanción de MULTA de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), por el incumplimiento de los Criterios 27 a), 37, 38, 39 y 76, Incisos a) y e) de la Norma AR 8.2.4 "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear" -Rev. 1, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 32/02.

**ARTÍCULO 2°.-** Eximir de responsabilidad a la DOCTORA Lidia KATZ -titular de los Permisos Individuales N° 15625/0/4 y 15626/0/4 y responsable por la seguridad radiológica de la instalación GENESYS S.R.L., por no haberse comprobado su participación en los hechos investigados.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a los involucrados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor Gonzalez

e. 04/08/2020 N° 30201/20 v. 04/08/2020

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 190/2020**

#### **RESOL-2020-190-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 24.156, la Ley de Emergencia Sanitaria N° 27.541, los Decretos DNU N° 260/20 y N° 297/20 y sus complementarios, el Acta Acuerdo CYMAT – ARN N° 1 de firma conjunta, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia sanitaria establecida mediante la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que en atención a la evolución de la situación epidemiológica se dictó el Decreto N° 297/2020, que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, el que fue prorrogado por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020 y N° 605/2020 hasta el 2 de agosto del corriente año.

Que, asimismo, el Artículo 6° del Decreto N° 297/20 estableció que están exceptuados del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre las que incluyó las actividades y servicios efectuados por las autoridades superiores del gobierno nacional y trabajadores del sector público nacional convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que, además, el citado artículo dispuso que los empleadores deben garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de los trabajadores.

Que el Artículo 11 de la citada norma instruyó a los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a dictar las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir el decreto.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7° y 14 de la Ley N° 24.804, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) es una entidad autárquica en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y tiene a su cargo las funciones de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales, y asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en las materias de su competencia.

Que a fin de proteger a los trabajadores de la ARN convocados para desarrollar actividades o servicios esenciales de manera presencial durante el ASPO, así como en atención a una eventual apertura gradual del ASPO que implique el regreso paulatino a la prestación de servicios presenciales, resulta necesario establecer un protocolo con medidas de protección y prevención para el cuidado y bienestar de los trabajadores.

Que con dicha finalidad se elaboró el PROTOCOLO GENERAL DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PARA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución, en el cual se establecen, entre otras cuestiones, las recomendaciones generales aplicables al desarrollo de tareas esenciales en forma presencial, durante el período del ASPO, así como los criterios generales aplicables al desarrollo de tareas presenciales en la ARN, una vez concluido el ASPO.

Que con fecha 30 de julio de 2020 se suscribió el Acta Acuerdo CYMAT – ARN N° 1 de firma conjunta (IF-2020-49471116-APN-GRRHH#ARN) a través de la cual se acordó la implementación del Protocolo General de Medidas de Prevención y Seguridad para Emergencia Sanitaria por COVID-19 de la Autoridad Regulatoria Nuclear para el personal de la Institución.

Que la GERENCIA RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de julio de 2020 (Acta N° 25),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Protocolo General de Medidas de Prevención y Seguridad para Emergencia Sanitaria por COVID-19 que se adjunta en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el protocolo aprobado mediante el Artículo 1° entrará en vigencia a partir de la firma del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS y a la SUBGERENCIA INFRAESTRUCTURA a implementar lo establecido en el protocolo aprobado mediante el Artículo 1° y a la UNIDAD GESTIÓN DE LA CALIDAD para dar seguimiento al mismo e iniciar el proceso de certificación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, a la SUBGERENCIA INFRAESTRUCTURA, a la UNIDAD GESTIÓN DE LA CALIDAD y a la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DE LA ARN. Publíquese en la Intranet de la ARN. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2020 N° 30184/20 v. 04/08/2020

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 191/2020**

#### **RESOL-2020-191-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la solicitud para el Permiso Individual para el Propósito “3.7.1- Especialista en física de la radioterapia” presentado por la LICENCIADA

Judith KESSLER, lo actuado en el Expediente N° 04697-IN, Actuación 03/2019 y en el Expediente Electrónico N° EX-2020-43213174 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la LICENCIADA Judith KESSLER ha presentado a esta ARN la solicitud de su Permiso Individual para el Propósito "3.7.1- Especialista en física de la radioterapia".

Que conforme lo informado por el responsable del SECTOR DE FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de esta ARN, la solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria según Facturas N° 0001-00049776 y 0001-00054086.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó que, con carácter de excepción, se autorice la prosecución del trámite de solicitud de la LICENCIADA Judith KESSLER.

Que la solicitante se desempeña en el DEPARTAMENTO DE TERAPIA RADIANTE DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA "ÁNGEL H. ROFFO", por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado, a fin de no interrumpir el servicio prestado por dicha instalación, razón que motiva la autorización de continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso Individual, por cuanto ha verificado que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado Permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su reunión N° 05/20, Listado 943, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de julio de 2020 (Acta N° 27),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, el Permiso Individual a la LICENCIADA Judith KESSLER para el Propósito "3.7.1- Especialista en física de la radioterapia", autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a la LICENCIADA Judith KESSLER. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor Gonzalez

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 192/2020****RESOL-2020-192-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 943, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 5/20, Listado 943, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de julio de 2020 (Acta N° 27),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 5/20, Listado 943, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor González

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/08/2020 N° 30190/20 v. 04/08/2020

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 193/2020****RESOL-2020-193-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 942, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 5/20, Listado 942, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de julio de 2020 (Acta N° 27),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 5/20, Listado 942, Aplicaciones Industriales, que se incluye en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor González

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/08/2020 N° 30195/20 v. 04/08/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 23/2020**

#### **RESFC-2020-23-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-24269045-APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17138/1957, la Ley N° 27.541 - Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, los Decretos N° DECNU-2020-297-APN#PTE, DECNU-2020- 325-APN#PTE, DECNU-2020-355-APN#PTE, DECNU-2020-408-APN#PTE, DECNU-2020-459-APN#PTE, DECNU-2020-493-APN#PTE, DECNU-2020-520-APN#PTE, DECNU-2020-576-APN#PTE y DECNU-2020- 605-APN#PTE y las Resoluciones del Consejo Directivo N° RESFC-2019-101-APN-CD#INTI, RESFC-2020-8- APN-CD#INTI, RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, RESFC-2020-15- APNCD#INTI, RESFC-2020-16-APN-CD#INTI, RESFC-2020-17-APN-CD#INTI y RESFC-2020-19- APNCD#INTI, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) es un organismo descentralizado dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación Argentina, creado mediante el Decreto-Ley N° 17138/1957.

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2019-101-APN-CD#INTI se aprobó el "Reglamento de Cobranzas" y el "Reglamento de Facturación" que resulta aplicable a los servicios que presta el INTI.

Que la mencionada Resolución estableció el cobro de intereses por el pago fuera de término de las facturas que se encuentran vencidas y sin abonar.

Que debido a cuestiones de público y notorio conocimiento, en el marco de la pandemia que azota al mundo con relación al CORONAVIRUS – COVID19, en consonancia a lo dispuesto por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) se dictaron diversas medidas.

Que en dicho contexto, la República Argentina a través del Decreto N° DECNU-2020-297-APN#PTE, y con el fin de proteger la salud pública, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en forma temporaria en él, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que a los fines de su cumplimiento, las personas deben permanecer en sus residencias habituales, o en las que se encuentren desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, no pudiendo desplazarse por la vía pública, con la salvedad de las excepciones allí establecidas, ello, con el objeto de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID19 y la consiguiente afectación de la salud pública y de los demás derechos que de ella derivan.

Que a través del Decreto N° DECNU-2020-325-APN#PTE se prorrogaron los términos establecidos del referido Decreto N° DECNU-2020-297-APN#PTE hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por tal motivo, el INTI mediante la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, estableció la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto, a partir del 20 de marzo del corriente y hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que posteriormente, los Decretos N° DECNU-2020-355-APN#PTE, N° DECNU-2020-408-APN#PTE, N° DECNU-2020-459-APN#PTE, N° DECNU-2020-493-APN#PTE, N° DECNU-2020-520-APN#PTE, N° DECNU-2020-576-APN#PTE y N° DECNU-2020-605-APN#PTE prorrogaron el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido en el Decreto N° DECNU-2020-297- APN#PTE, hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive.

Que asimismo, los referidos Decretos N° DECNU-2020-520-APN#PTE, N° DECNU-2020-576-APN#PTE y N° DECNU-2020-605-APN#PTE instauraron la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios planteados en los términos de la citada norma.

Que en el mismo sentido, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° RESFC-2020-10-APNCD#INTI, RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, RESFC-2020-15- APNCD#INTI, RESFC-2020-16-APN-CD#INTI, RESFC-2020-17-APN-CD#INTI y RESFC-2020-19- APNCD#INTI respectivamente, prorrogó hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC2020-8- APN-CD#INTI.

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario prorrogar hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APN-CD#INTI.

Que la presente medida se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541; la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y lo dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias.

Que asimismo, la presente decisión forma parte de las medidas que resultan necesarias adoptar para atemperar los efectos de la crisis económica, que se ha visto seria y profundamente agravada por el COVID19 y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto.

Que la totalidad de las medidas adoptadas frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, tienen el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que la República Argentina implementó numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que a más de cien (100) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de marzo se decretara el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID 19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo, ni con una vacuna que lo prevenga.

Que aún sin conocer todas las implicancias y particularidades de este nuevo virus y visualizando lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros países del mundo, deben seguir tomándose decisiones que procuren reducir la morbimortalidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que a la fecha, no se conoce país alguno que haya superado totalmente la pandemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas.

Que la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ha tenido un alto impacto negativo en la actividad económica y productiva del país, pero sin perjuicio de ello, resultó imprescindible a los efectos de contener y mitigar la expansión del virus.

Que en ese contexto, nos encontramos frente a una emergencia sanitaria que nos obliga a adoptar decisiones con el objetivo de proteger no solo la salud pública, sino también de paliar los efectos de las medidas restrictivas vigentes, que significarán una merma en la situación económica general y en las economías familiares.

Que las medidas de protección económica desplegadas se vieron plasmadas a través de distintos instrumentos.

Que entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan la implementación del Ingreso Familiar de emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP).

Que a estas políticas de sostenimiento de los ingresos, se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables y los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la pandemia, como las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS y la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° incisos a), b) e i) del Decreto-Ley N° 14.467, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrogase, hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APNCD#INTI, prorrogada por las RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, RESFC-2020-15-APN-CD#INTI, RESFC-2020-16-APN-CD#INTI, RESFC-2020-17-APN-CD#INTI y RESFC-2020-19-APN-CD#INTI, relativas a la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Dario Caresani - Ruben Geneyro

e. 04/08/2020 N° 30175/20 v. 04/08/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 30/2020

#### RESOL-2020-30-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47723868-APN-DD#INV, las Leyes Nros. 14.878, 19.587, 24.557, 25.164, 27.348 y 27.541, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, y DECNU-2020-605-APN-PTE de fecha 18 de julio de 2020, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-144-APN-INV#MA de fecha 18 de julio de 2017, RESOL-2017-307-APN-INV#MA de fecha 29 de diciembre de 2017, RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de marzo de 2020, todas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y RESOL-2020-46-APN-SRT#MT de fecha 20 de mayo de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el Acta CyMAT N° 126 de fecha 15 de abril de 2020 de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO (CyMAT), registrada como Acta Firma Conjunta N° IF-2020-28180443-APN-CYMAT de fecha 27 de abril de 2020, el Informe Firma Conjunta N° IF-2020-41043131-APN-CYMAT de fecha 26 de junio de 2020 de la citada Comisión y el Acta N° ACTA-2020-41350952-

APN-SA#INV de fecha 29 de junio de 2020 de la Delegación Jurisdiccional de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) en el ámbito de este Organismo, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación del documento “PROTOCOLO INV PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS”, en el marco de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que el citado decreto explicitó que resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso en forma temporaria el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” con el fin de proteger la salud pública, estableciendo que las personas deberán permanecer en sus residencias y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que el Artículo 6° del precitado decreto estableció las excepciones a la prohibición de circular respecto de las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, indicando que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que las mencionadas actividades y servicios fueron ampliados por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a través de distintas decisiones administrativas, y por las autorizaciones brindadas por los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en el marco de las atribuciones conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en dicho contexto, mediante la Resolución N° RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de marzo de 2020, se constituyó el Comité de Crisis en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) para cumplimentar y llevar adelante todas las acciones, medidas y tareas a desarrollar, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que, entre otros aspectos y en su rol de empleador, el INV debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de todo el personal de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.587.

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto N° DECNU-2020-605-APN-PTE de fecha 18 de julio de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha establecido el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio desde el día 18 de julio de 2020 y hasta el día 2 de agosto de 2020 para los lugares determinados en el Artículo 3° del mismo y, a su vez, mediante el Artículo 10 ha prorrogado el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 2 de agosto de 2020 para los lugares determinados en el Artículo 11 del mismo.

Que, por su parte, el Artículo 19 del mencionado decreto ha determinado que el personal perteneciente a las Jurisdicciones, Organismos y Entidades del Sector Público Nacional que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el Artículo 12 de dicho decreto y estén obligados a cumplir con el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que, consecuentemente, el Comité de Crisis en el INV advirtió la necesidad de confeccionar un documento de recomendaciones para el desempeño de las labores de los trabajadores de este Organismo, para garantizar las condiciones de higiene y seguridad tendientes a preservar la salud de éstos durante el proceso de reincorporación responsable al trabajo, en el contexto de la emergencia sanitaria que se encuentra en curso.

Que, adicionalmente, dichas recomendaciones también resultan de aplicación inmediata respecto de aquel personal que se encuentra alcanzado y comprendido dentro de las áreas y servicios determinados como esenciales y críticos, en un todo de conformidad con lo previsto por el Artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en tal sentido, la Delegación Jurisdiccional de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) en el ámbito del INV en reunión de fecha 10 de junio de 2020, según Acta Importada de Firma Conjunta N° ACTA-2020-41350952-APN-SA#INV de fecha 29 de junio de 2020, obrante a orden 3, trató y concluyó la elaboración del documento denominado “PROTOCOLO INV PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

- RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS”, como resultado del asesoramiento e intervención de los Servicios de Higiene y Seguridad Laboral y de Medicina Laboral, contando asimismo con la participación de las áreas sustantivas y de apoyo de este Organismo y de los Veedores Gremiales de las entidades signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que dicha propuesta recepta, además, los aportes y sugerencias recibidas de dichas Veedurías Gremiales, considerándose en especial las Recomendaciones que como Anexo I integran el Acta CyMAT N° 126 de fecha 15 de abril de 2020 de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT), registrada como Acta Firma Conjunta N° IF-2020-28180443-APN-CYMAT de fecha 27 de abril de 2020 y el Informe Firma Conjunta N° IF-2020-41043131-APN-CYMAT de fecha 26 de junio de 2020, Anexo al Acta CyMAT N° 130 de fecha 10 de junio de 2020 de la citada Comisión.

Que, a mayor abundamiento, el protocolo propuesto se ajusta y resulta consistente con el marco de referencia general establecido por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante la Resolución N° RESOL-2020-46-APN-SRT#MT de fecha 20 de mayo de 2020 a través de la cual aprobó, para dicha Superintendencia, el Protocolo correspondiente como Autoridad de Aplicación del Régimen de las Leyes Nros. 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y 24.557 de Riesgos del Trabajo.

Que, finalmente, la propuesta elevada por la Delegación Jurisdiccional de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) en el ámbito del INV, ha sido puesta a consideración del Comité de Crisis designado en este Organismo, resultando la misma adecuada al objetivo señalado.

Que, conforme lo expuesto, corresponde aprobar dicho Protocolo, el que como Anexo N° IF-2020-48527106-APN-SA#INV de fecha 27 de julio de 2020, integra la presente resolución.

Que, consistentemente con lo previsto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP, los responsables allí mencionados deberán verificar e informar, cuando corresponda o sea requerido por el Comité de Crisis, sobre el cumplimiento del Protocolo que por la presente se aprueba.

Que, considerando la importancia y criticidad del cumplimiento de las pautas y recomendaciones del Protocolo por parte de todo el personal del INV corresponde establecer también que el cumplimiento de las mismas se encuadra en el marco de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, resultando de aplicación el Régimen Disciplinario previsto por el Capítulo VII de dicha norma legal y reglamentación referida.

Que, adicionalmente, en orden a cumplimentar íntegramente las recomendaciones de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) según Acta CyMAT N° 126 de fecha 15 de abril de 2020, registrada como Acta Firma Conjunta N° IF-2020-28180443-APN-CYMAT de fecha 27 de abril de 2020, corresponde establecer, para el personal que se encuentra alcanzado y comprendido dentro de las áreas y servicios determinados como esenciales y críticos y aquel otro que retome paulatinamente las actividades en forma presencial, la excepción a cumplir con el Apartado III del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo aprobado como Anexo N° IF-2017-32240942-APN-SA#INV de la Resolución N° RESOL-2017-307-APN-INV#MA de fecha 29 de diciembre de 2017, quedando limitada dicha obligación solamente al registro una sola vez, al ingreso o egreso, indistintamente, al solo efecto de mantener registro de su desplazamiento in itinere desde su domicilio particular y hasta el lugar de prestación de servicios, conforme exigencias en la materia del régimen de Aseguramiento de Riesgos del Trabajo y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

Que, por otra parte, corresponde considerar también que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, por las Acordadas Nros. 17, 19, 20 y 24 de fechas 2, 10, 19 y 25 de junio de 2020 respectivamente y 27 de fecha 20 de julio del corriente año dispuso el levantamiento de la feria judicial extraordinaria establecida oportunamente por la Acordada N° 6 de fecha 20 de marzo de 2020 y posteriores, respecto de Tribunales Federales con jurisdicción en territorios donde el INV tiene Dependencias y que eventualmente requieren de la presencia de profesionales abogados y demás auxiliares de la justicia para el adecuado cumplimiento de actos procesales en defensa de los intereses de este Organismo, indispensable para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente.

Que lo señalado precedentemente, torna necesario incorporar al Servicio Jurídico Permanente en los términos previstos por el Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de este Organismo, determinándose como servicio esencial o crítico en el marco del Artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento “PROTOCOLO INV PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS”, en el marco de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, el que como Anexo N° IF-2020-48527106-APN-SA#INV integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El cumplimiento del Protocolo aprobado por el artículo precedente, se integra dentro de los Deberes establecidos por el Artículo 23 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, resultando de aplicación el Régimen Disciplinario previsto por el Capítulo VII de dicha norma legal y reglamentación referida.

ARTÍCULO 3°.- El personal que presta servicios en las áreas determinadas como esenciales o críticas que eventualmente deba concurrir a las oficinas o lugares de trabajo, como aquel otro que, paulatinamente y conforme lo instruya el Comité de Crisis en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), retome actividad de manera presencial, quedará exceptuado de la obligación prevista por el Apartado III del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo aprobado como Anexo N° IF-2017-32240942-APN-SA#INV de la Resolución N° RESOL-2017-307-APN-INV#MA de fecha 29 de diciembre de 2017, limitando dicha obligación solamente al registro una sola vez, al ingreso o egreso, indistintamente, hasta tanto se mantengan las medidas de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio o de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

ARTÍCULO 4°.- Los responsables indicados en el Artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de marzo de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), deberán verificar el cumplimiento del Protocolo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente resolución, informado al respecto al Comité de Crisis.

ARTÍCULO 5°.- Inclúyese como área esencial o crítica en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) la prestación del Servicio Jurídico Permanente de este Organismo que resulte indispensable para el cumplimiento de tareas en Sede Judicial, quedando incorporado a las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a todo el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), a las Entidades Gremiales con representación en el ámbito de este Organismo y a la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2020 N° 30239/20 v. 04/08/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 750/2020**

#### **RESOL-2020-750-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43692489-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.977 y sus modificatorias, y N° 27.541, los Decretos N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 554 del 14 de junio de 2018, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 332 del 1° de abril de 2020, N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 941 del 20 de mayo de 2020, N° 1086 del 20 de junio de 2020 y N° 1284 del

24 de julio de 2020, todas del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones N° 465 del 25 de mayo de 2020 y N° 599 del 28 de junio de 2020, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado luego hasta el 7 de junio del año en curso.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto, entre los cuales se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que concentra gran porcentaje de la población del país.

Que por los Decretos N° 576/20 y N° 605/20, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la autorización de algunas actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el 2 de agosto de 2020.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se ve reflejada asimismo en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación descripta amenaza la cadena de pagos del Sistema de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que resulta necesario adoptar medidas adecuadas con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por el coronavirus COVID-19.

Que en este sentido, el MINISTERIO DE SALUD ha considerado oportuno destinar recursos a los Agentes del Seguro de Salud que permitan compensar la disminución de la recaudación de sus recursos habituales como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que a tal efecto, por las Resoluciones N° 941/20 y N° 1086/20, dicha cartera ministerial instruyó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que otorgue un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante los meses de abril y mayo de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

Que asimismo, dispuso que el monto del apoyo financiero fuera abonado con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, afectados al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, instituido por el Decreto N° 554/18.

Que se dispuso que dicho monto fuera el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante los meses de abril y mayo de 2020, respectivamente, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha dado cumplimiento a sendas instrucciones ministeriales mediante las Resoluciones N° 465/20 y N° 599/20.

Que por mantenerse vigentes las circunstancias que motivaran el dictado de la Resoluciones N° 941/20 y N° 1086/20, el MINISTERIO DE SALUD ha instruido nuevamente, por Resolución N° 1284/20, el otorgamiento de un apoyo financiero a los Agentes del Seguro de Salud, con carácter excepcional y extraordinario, con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, a fin de compensar la caída en la recaudación de aportes y contribuciones correspondiente al mes de junio de 2020.

Que al igual que para los meses de abril y mayo, el monto del apoyo financiero a otorgar será el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la

Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de junio de 2020, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que habiendo recabado la correspondiente información a través del señalado organismo de recaudación fiscal, las áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han podido identificar los valores que deben ser otorgados a cada Agente del Seguro de Salud afectado por la merma en su recaudación habitual.

Que corresponde recordar que en función de lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 908/16, los recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los Agentes del Seguro de Salud se encuentran depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en una cuenta a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de su inmediata y permanente disposición.

Que sin perjuicio de ello, cabe tener presente que los fondos señalados se encuentran resguardados en plazos fijos cuya titularidad está en cabeza de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la vez que, como resulta obvio, el presupuesto vigente -prórroga del 2019- no contempla las erogaciones instruidas, por lo que debe tramitarse la correspondiente modificación presupuestaria específica para hacer efectivos los pagos.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, Administración, Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12, N° 908/16 y N° 34/20.

Por ello

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de junio de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El monto del apoyo financiero establecido en el artículo anterior será, para cada Agente alcanzado por la merma en su recaudación, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020 y la recaudación percibida durante el mes de junio de 2020, conforme surge del ANEXO IF-2020-49329371-APN-GCEF#SSS, que se aprueba y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que disponga lo conducente, incluida la correspondiente modificación presupuestaria específica, a efectos de que se transfiera a los Agentes del Seguro de Salud que figuran en el ANEXO aprobado en el artículo anterior los montos que, en cada caso, allí se señalan, utilizando para ello los recursos disponibles en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2020 N° 30172/20 v. 04/08/2020

**CONSEJO FEDERAL PESQUERO**

**Resolución 9/2020**

**RESFC-2020-9-E-CFP-CFP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

**CONSIDERANDO:**

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) ha solicitado al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) la opinión técnica sobre la posibilidad de establecer una CMP precautoria de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), correspondiente a las Unidades de Manejo (UM) D y E, para este año, a partir de las recomendaciones realizadas para el período anual anterior, a través del Informe Técnico Oficial N° 14/2019: "Evaluación de Biomasa de Vieira Patagónica. Unidades de Manejo D y E. Recomendaciones para el período anual 2019".

Que el Instituto ha remitido la nota DNI N° 129/2020, a través de la cual sugiere establecer la CMP mencionada en un porcentaje de la recomendación realizada para el año 2019.

Que resulta conveniente establecer la CMP de las UM D y E, para el segundo semestre del año en curso, en un valor equivalente al 50% de la recomendación realizada por el Instituto para el año 2019, a través del Informe Técnico Oficial antes citado.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y el artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo D y E, para el segundo semestre de 2020, en las siguientes cantidades:

- a) CIENTO SETENTA (170) toneladas para UM D; y
- b) OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (857) toneladas para la UM E.

ARTICULO 2°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 3°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carla Seain - Josefina Bunge - Gabriela Gonzalez Trilla - Antonio Alberto Macchioli - Carlos Cantú - Carlos Angel Lasta - Jorge Bridi - María Lucrecia Bravo - Adrián Awstin - Carlos Damian Liberman

e. 04/08/2020 N° 30198/20 v. 04/08/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 446/2020**

#### **RESFC-2020-446-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-45160964-APN-DNDYPCYM#INAES, el Decreto Nro. 721 del 25 de agosto de 2000 y modificatorios, Decisión Administrativa 423 de fecha 23 de mayo de 2019 y sus modificatorios, el Decreto Nro. 157 de fecha 14 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6° del Decreto N° 721/00 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la DA 423/2019 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en su entonces bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por Decreto 157/2020 y considerando que las políticas públicas que el ESTADO NACIONAL desarrolla a través del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se corresponden con los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) y constituyendo la citada cartera ministerial un ámbito más propicio para el accionar del Organismo, se transfiere a través del Artículo 10° al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) del ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que ante la necesidad de contar con fuentes de información a partir de las cuales se diseñen las acciones orientadas a la promoción del asociativismo a nivel federal y contar con una sistematización de la información existente respecto de entidades y organizaciones asociativas en el país, resulta necesaria la creación de un Área de Estudios y Estadísticas que tenga como objeto la construcción de dispositivos de generación de datos y la creación de sistemas de procesamiento y análisis de los mismos, la que tendrá un profesional a cargo, formado y con experiencia en la materia, generando lineamientos que procuren los insumos necesarios para el fortalecimiento asociativo, ubicando el marco normativo y conduciendo dicho proceso.

Que a tales fines resulta menester asignar responsabilidades en cuanto a las tareas que se desarrollan en dicho ámbito a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la referida Área, con el objeto de dar cumplimiento a las políticas de estado.

Que por el Decreto N° 721/00 se aprobaron, entre otras cuestiones, las atribuciones y funciones del Presidente del Directorio de este Instituto Nacional, estableciéndose en el punto 4 del Anexo al artículo 3°, el ejercicio de la representación legal del Instituto, la dirección de su administración interna y las actividades de índole económico, financiero y patrimonial; y, en el punto 18, la facultad de designar al personal de la planta permanente o transitoria, conforme la legislación vigente.

Que el cargo aludido no implica modificación en la estructura orgánica administrativa, ni asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 721/00, N° 420/96 , y sus normas modificatorias y complementarias,

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN COOPERATIVO Y MUTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, el ÁREA de ESTUDIOS y ESTADÍSTICAS, de acuerdo a las acciones establecidas en el Anexo I identificado como "IF-2020-45559209-APN-DNDYPCYM#INAES" que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido, que el dictado de la presente medida, no genera una mayor erogación, y coadyuva a la optimización funcional administrativa de la citada área.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Mario Alejandro Hilario Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

**Resolución 1110/2020  
RESOL-2020-1110-APN-INT#MC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34249537- -APN-DAF#INT, la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución ex SGP N° 40 de fecha 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el cambio al Agrupamiento Profesional solicitado por el agente Emiliano PECORELLI (DNI N° 29.150.433), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, Nivel D – Grado 3 – Agrupamiento General – Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y conforme lo establecido por el Artículo 32 del referido Convenio.

Que por la Resolución mencionada en el Visto se aprobó el Régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por el Informe N° IF-2020-33320985-APN-INT#MC se efectuó la detección de necesidades y relevamiento de personal para el cambio de agrupamiento en la Dirección de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que por el Informe N° IF-2020-34569013-APN-DAF#INT el Director de Administración y Finanzas ha prestado conformidad al cambio de agrupamiento solicitado por el agente y certificó que el mismo reúne los requisitos para el cumplimiento de las tareas a desarrollar y cuenta con la experiencia laboral requerida.

Que por la Nota N° NO-2020-40490702-APN-DAF#INT la Dirección de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO certificó que cuenta con los fondos presupuestarios para atender la erogación.

Que se ha cumplido con la veeduría gremial correspondiente.

Que en los términos del Artículo 9° segundo párrafo del Anexo I de la Resolución ex SGP N° 40/10 han tomado conocimiento la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal.

Que por el Informe N° IF-2020-40663937-APN-INT#MC la Dirección Ejecutiva del Organismo ha prestado conformidad al cambio de agrupamiento propuesto.

Que la Coordinación de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado su intervención de competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto por el artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y conforme los Artículos 8°, inciso g), 9° y 16 de la Ley N° 24.800.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cambio del Agrupamiento General al Agrupamiento Profesional del agente Emiliano PECORELLI (DNI N° 29.150.043), personal de la Planta Permanente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, Nivel D – Grado 3 – Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional

de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008, a partir del 1° del mes siguiente al dictado de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72- MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Ariel Uano

e. 04/08/2020 N° 29954/20 v. 04/08/2020

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 349/2020

#### RESOL-2020-349-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35124910-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y lo propuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Director de Interpretación y Asistencia Normativa, del Doctor D. Javier Francisco CARUSO (D.N.I. N° 27.309.325), dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de junio de 2020.

Que por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN -actualmente en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS- y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción, entre ellas, se homologó la unidad organizativa DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, asignándole el Nivel III, dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que el Doctor D. Javier Francisco CARUSO, quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los Ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2020-45666822-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada con carácter transitorio a partir del 1° de junio de 2020, la función de Director de Interpretación y Asistencia Normativa de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, al Doctor D. Javier Francisco CARUSO (D.N.I. N° 27.309.325), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero

e. 04/08/2020 N° 30205/20 v. 04/08/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 59/2020**

**RESOL-2020-59-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-17172815-DGDA#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "MUTUAL DEL AGRO, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE SANTA FE" (C.U.I.T. N° 30-69366516-3).

Que por el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto, estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, el cual dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel de Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES del Decreto N° 14/12 de la entidad "MUTUAL DEL AGRO, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE SANTA FE" y la asignación de los Códigos de Descuento N° 410021 para "Créditos", N° 410022 para "Cuota Social" y N° 410023 para "Proveeduría, Consumos Varios".

Que mediante IF-2020-48590612-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a la entidad "MUTUAL DEL AGRO, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE SANTA FE" (C.U.I.T. 30-69366516-3), a la que se le asignarán los Códigos de Descuento N° 410021 para "Créditos", N° 410022 para "Cuota Social" y N° 410023 para "Proveeduría, Consumos Varios".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ana Gabriela Castellani

e. 04/08/2020 N° 30076/20 v. 04/08/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES**  
**Resolución 70/2020**  
**RESOL-2020-70-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26408995- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 132 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 53 de fecha 28 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 132 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el "PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA PRODUCTIVO NACIONAL EN EL ÁREA DE

EQUIPAMIENTO MÉDICO E INSUMOS MÉDICOS Y SANITARIOS Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19” con el objeto de asistir y financiar al sector de la salud pública y a las empresas, emprendedores e instituciones públicas, dentro del marco de la situación de emergencia sanitaria.

Que la Resolución N° 132/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, faculta a las secretarías dependientes del mismo, a realizar todas las acciones conducentes para implementar el referido Programa, a adecuar y ejecutar todos los programas, regímenes y operatorias existentes dentro de su órbita a los objetivos del mismo, así como también a adoptar toda medida necesaria para su implementación.

Que mediante la Resolución N° 53 de fecha 28 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se instrumentó una convocatoria para la presentación de Ideas Proyecto (IP), con la finalidad de promover proyectos productivos de MiPyMEs y/o Emprendedores/as que dieran respuesta a las problemáticas que se presentan por la Pandemia ocasionada por el COVID-19 en la REPÚBLICA ARGENTINA, aprobándose el “DOCUMENTO EJECUTIVO - BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PLANES DE NEGOCIO EMPRENDEDOR DE INNOVACIÓN - COVID-19”, el cual rige juntamente con el citado Reglamento Operativo, la convocatoria, presentación y ejecución de los Proyectos Prioritarios en el marco de la convocatoria específica del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que de conformidad de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 53/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, para la citada convocatoria se asignó un cupo máximo de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000).

Que en el marco de dicha convocatoria se han aprobado proyectos por un monto de PESOS VEINTIÚN MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 21.018.392,35) conforme surge de las Actas de Firma Conjunta generadas como IF-2020-38300626-APN-SPYMEYE#MDP, IF-2020-42320733-APN-SPYMEYE#MDP, IF-2020-43929213-APN-SPYMEYE#MDP e IF-2020-48497171-APN-SPYMEYE#MDP.

Que, como consecuencia de ello, la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la PV-2020-48795968-APN-SSE#MD en el expediente de la referencia, informó que aún restan TRESCIENTOS VEINTICUATRO (324) proyectos por evaluar.

Que, la suma de los montos solicitados en los proyectos pendientes de evaluación excede el cupo máximo asignado a la citada convocatoria.

Que a los fines de evitar potenciales perjuicios y presentaciones que eventualmente no prosperen en virtud de las ya presentadas y que se encuentran en plena evaluación técnica, resulta oportuno proceder al cierre de la convocatoria a la presentación de “Proyectos de Desarrollo Empresarial y Planes de Negocio Emprendedor de Innovación COVID-19 en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID 2923 OC/AR”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el cierre de la convocatoria para la presentación de “Proyectos de Desarrollo Empresarial y Planes de Negocio Emprendedor de Innovación COVID-19 en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID 2923 OC/AR” de la Convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la Resolución N° 53 de fecha 28 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de los considerandos expuestos en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Merediz

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 174/2020**

**RESOL-2020-174-APN-SGA#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-39018466-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) paquetes de arvejas secas partidas de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Que la mencionada Secretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL previó los mecanismos y prestaciones para garantizar la asistencia alimentaria a comedores, residencias y otros dispositivos de manera acorde con la emergencia socio sanitaria, de conformidad con lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, impulsó el requerimiento de contratación de arvejas secas partidas.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO

PRODUCTIVO y sus modificatorias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL (\$53.006.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, prestaron su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-39740657-APN-DCYC#MDS.

Que, posteriormente, se emitió una Circular Modificatoria mediante la cual se modificó el nombre del proceso y el objeto de la contratación en la Plataforma "COMPR.AR".

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SEISCIENTOS VEINTICUATRO (624) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 25 de junio de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que mediante Orden de Trabajo N° 304/20, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en virtud de lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, dejando constancia que el mismo es a la fecha de apertura de ofertas y no contempla hipótesis acerca de variaciones de precio futuras.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 3 de julio de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes OCHO (8) firmas, a saber, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., GRUPO ÁREA S.R.L., GRUPO COLONIA S.A., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., NOMEROBO S.A. y ARIEL EDUARDO BORGIANI.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las muestras y/o fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (alternativas 1 y 2), GRUPO ÁREA S.R.L., GRUPO COLONIA S.A., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., NOMEROBO S.A. y ARIEL EDUARDO BORGIANI, cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento a que las ofertas presentadas por las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (alternativa 1), GRUPO ÁREA S.R.L., GRUPO COLONIA S.A., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A., NOMEROBO S.A. y ARIEL EDUARDO BORGIANI superan el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., respondió a dicha solicitud accediendo a una mejora de su cotización de PESOS CATORCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,36.-); ARIEL EDUARDO BORGIANI respondió accediendo a una mejora de su cotización de PESOS CERO CON CUARENTA CENTAVOS (\$0,40.-); NOMEROBO S.A. respondió accediendo a una mejora de su cotización de PESOS CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$4,52.-); mientras la que la firma GRUPO COLONIA S.A. informó que no mejora su oferta; y las firmas DON ELIO S.A., GRUPO ÁREA S.R.L. y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. no respondieron a dicha solicitud.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, cuyas conclusiones fueron compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificadas por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas GRUPO ÁREA S.R.L., por no estar con estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según lo previsto en el punto 3 inciso b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y por superar el menor precio mayorista informado

en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), luego del pedido de mejora de precio de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/20, el punto 3 incisos g) y h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y en la cláusula 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; GRUPO COLONIA S.A., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A. y NOMEROBO S.A. por superar el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), luego del pedido de mejora de precio de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/20, el punto 3 incisos g) y h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y en la cláusula 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para su alternativa 2 por resultar inadmisibles conforme lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en el referido Informe de Recomendación se aconsejó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20, a las ofertas presentadas por las firmas MOLINO PASSERINI S.A.I.C. por OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, marca Egran; ARIEL EDUARDO BORGIANI por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, marca La Criolla; y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (alternativa 1) por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, marca Doña Luisa; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, criterio que fue compartido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificado, sin tener objeciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas de menor precio valedero y por no superar el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA); y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, además, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES sugiere declarar fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20, la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL (1.105.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, por no haberse obtenido ofertas válidas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y el Decreto N° 50 del 19 diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-39740657-APN-DCYC#MDS y su Circular Modificatoria grabada bajo el número IF-2020-40708438-APN-DCYC#MDS; en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, la Decisión Administrativa N° 409/20 y su modificatoria, y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20 a las ofertas presentadas por las firmas GRUPO ÁREA S.R.L., GRUPO COLONIA S.A., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A., NOMEROBO S.A. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (sólo en lo concerniente a su alternativa 2), conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20 a las firmas MOLINO PASSERINI S.A.I.C. por OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, marca Egran, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$34,80.-), por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$2.958.000.-); ARIEL EDUARDO BORGIANI por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, marca La Criolla, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$35,60.-), según mejora, por un monto total de

PESOS NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL (\$9.078.000.-); y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (alternativa 1) por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, marca Doña Luisa, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$35,62.-), según mejora, por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO (\$9.083.100.-); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Declárase fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20 la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL (1.105.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, por no haberse obtenido ofertas válidas de conformidad con lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO (\$21.119.100.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Cecilia María Lavot

e. 04/08/2020 N° 30176/20 v. 04/08/2020

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Resolución 114/2020**

#### **RESOL-2020-114-APN-MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-40169424-APN-CGD#MMGYD, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), las Leyes Nros. 23.179, 24.632, 26.485 y 26.743 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 75 inciso 22 otorga rango constitucional a la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la cual el ESTADO NACIONAL se comprometió a elaborar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y en el año 1996, mediante la Ley N° 24.632, se aprobó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (“Convención de Belém do Pará”).

Que la “Convención de Belém do Pará” establece en su Capítulo 3 los deberes de los Estados, entre los que se encuentra suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

Que la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, establece dentro de sus preceptos rectores que el Estado deberá garantizar la asistencia de forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia.

Que, asimismo, en el artículo 7° establece que para el cumplimiento de los fines de la ley, los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, deberán garantizar, la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección Integral.

Que, en igual sentido, el artículo 10° de la norma referida dispone que el ESTADO NACIONAL deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen”, debiendo garantizar, conforme al inciso 6), instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad

física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.

Que, por su parte, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género establece el derecho de toda persona a ser tratada de acuerdo con su identidad de género, y al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género.

Que el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) que funcionaba en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL estableció, a través de la RESOL-2018-1-APN-INAM#MSYDS la creación del Programa “Red Nacional de Hogares de Protección Integral para Mujeres en situación de Violencia”, que más tarde fue reformulado mediante la RESOL-2019-161-APN-INAM#MSYDS como “Programa Nacional de HPI” debido a la necesidad de realizar adecuaciones en su Acta Complementaria de “Red Nacional de Hogares de Protección Integral” (IF-2019-76910618-APN-INAM#MSYDS) cuyo objetivo era implementar una Red Nacional de Hogares de Protección Integral para las mujeres en situación de violencia que contribuya a la asistencia integral de las mujeres que se encuentren en situación de violencia y su grupo familiar.

Que dicho Programa de Hogares de Protección Integral se aplicaba, en el marco de las competencias del ex INAM, para los casos de mujeres en situación de violencia y su grupo familiar que requirieran asistencia integral, conforme las evaluaciones de dicho organismo.

Que mediante el Decreto N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, como respuesta al compromiso asumido respecto a los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que atento a la creación de este Ministerio y a las competencias asignadas por el artículo 23 ter de la Ley de Ministerios, a través del mentado Decreto N° 7/2019 se suprimió el organismo denominado INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES (INAM), el cual, conforme lo establecía el artículo 14 del Decreto N° 698/17, era continuador del entonces CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Que, por lo tanto, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485, de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Que corresponde al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, la asistencia al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de género, igualdad y diversidad.

Que también se dispone que compete a este Ministerio coordinar con otras Jurisdicciones el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género.

Que, en el marco de sus competencias, y producto de un proceso participativo y federal, este MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD elaboró el “Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de género 2020-2022”, contemplando los lineamientos establecidos a través de las leyes referidas, desde una perspectiva multiagencial y transversal, proponiendo un nuevo abordaje integral e interseccional de esas violencias, que tiene por horizonte, entre otras cuestiones, el fortalecimiento de la Red de dispositivos territoriales de protección integral para personas en situación de violencias por motivos de género.

Que lo expuesto exige adecuar los instrumentos existentes a los nuevos objetivos prioritarios de gobierno, dotándolos de las herramientas necesarias que les permitan alcanzar los mismos.

Que, asimismo, la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 aprobó la estructura organizativa de este Ministerio, determinando las responsabilidades primarias y acciones.

Que conforme al Anexo II de la Decisión Administrativa 279/2020, mencionada en el considerando precedente, corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de este Ministerio, diseñar, elaborar y/o actualizar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos destinados a proteger a las víctimas de violencia por razones de género, para resguardar su integridad física y emocional desde un abordaje interdisciplinario, generando acciones que fortalezcan las redes personales, institucionales y territoriales de protección a las víctimas

Que, a los fines de resguardar la integridad física y emocional de mujeres y personas LGBTI+ que atraviesan una situación de violencia por razones de género, ante la ausencia o debilidad de las redes primarias de contención, ante la imposibilidad de efectivizar las medidas individuales de protección y como consecuencia de la dependencia

económica y habitacional de sus agresores, se propone el ingreso a los Dispositivos Territoriales de Protección Integral como espacios de protección securitarios para la emergencia y por un tiempo determinado.

Que, dichos dispositivos no pueden representar un espacio de aislamiento y tutela para las personas en situación de violencia por motivos de género, por ello se impulsan espacios de articulación entre el ESTADO NACIONAL con los Estados provinciales y locales para generar políticas públicas que promuevan la autonomía y la garantía de derechos de las personas en contextos de violencia por motivos de género.

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que a los fines de atender a la emergencia referida en el considerando precedente, y en el marco del “Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de género 2020-2022”, desde este MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, se estima pertinente redireccionar los lineamientos de los programas existentes, a fin de abordar integral e interseccional esas violencias, fortaleciendo los dispositivos territoriales de protección integral para personas en situación de violencias por motivos de género.

Que en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto el “Programa Red Nacional de Hogares de Protección Integral para Mujeres en situación de Violencia” creado por la RESOL-2018-1-APN-INAM#MSYDS y el “Programa de Red Nacional de Hogares de Protección Integral” aprobado por RESOL-2019-161-APN-INAM#MSYDS, y crear el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA DISPOSITIVOS TERRITORIALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO, a fin de desarrollar acciones para el mejoramiento de los dispositivos existentes, que contemple la refacción, ampliación y equipamiento de los mismos.

Que el apoyo económico que se crea por el presente será atendido con cargo al Programa 18 “FORMULACIÓN DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO”, Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que las SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 4º, inciso b), puntos 1, 3, 6 y 22 de la Ley N° 22.520.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Déjase sin efecto el PROGRAMA “Red Nacional de Hogares de Protección Integral para Mujeres en situación de Violencia” creado por Resolución identificada como RESOL-2018-1-APN-INAM#MSYDS del entonces INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, así como también, la RESOL-2019-161-APN-INAM#MSYDS y su Acta Complementaria (IF-2019-76910618-APN-INAM#MSYDS); sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de los proyectos en curso de ejecución.

**ARTÍCULO 2º.-** Créase el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA DISPOSITIVOS TERRITORIALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO, con el objeto de desarrollar acciones tendientes al mejoramiento de los dispositivos existentes, que contemple su refacción, ampliación y equipamiento.

**ARTÍCULO 3º.-** Apruébanse los lineamientos generales y acciones del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA DISPOSITIVOS TERRITORIALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO, que como ANEXO I (IF-2020-48928813-APN#MMGYD), forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.-** Apruébanse las planillas de solicitud de ingreso y de la documentación técnica requerida para requerir el ingreso al Programa creado por la presente medida que, como ANEXOS II (IF-2020-48928717-APN#MMGYD) y III (IF-2020-489228609-APN#MMGYD) forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.-** El gasto que demande la ejecución de la presente medida será atendido con cargo al Programa 18 “FORMULACIÓN DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO”, Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD****Resolución 131/2020****RESOL-2020-131-APN-MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-40169424-APN-CGD#MMGYD, la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 114 de fecha 29 de julio de 2020 (RS-2020-49160733-APN-MMGYD), y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramitó la creación del “Programa de Fortalecimiento para dispositivos territoriales de protección integral de personas en contexto de violencia por razones de género”.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 114 de fecha 29 de julio de 2020 (RS-2020-49160733-APN-MMGYD), se aprobó la creación del Programa referido.

Que se advierte que, en el artículo 4° de la mencionada Resolución, al identificar el Anexo III, se consignó un número de registro erróneo.

Que la identificación correcta del Anexo III es fundamental para perfeccionar el acto administrativo, debido a que forma parte integrante de la medida, en tanto allí se detalla la documentación técnica requerida para solicitar el ingreso al Programa.

Que en virtud de ello corresponde rectificar la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 114 del 29 de julio de 2020 toda vez que donde dice “...y III (IF-2020-489228609-APN#MMGYD) forman parte integrante de la presente Resolución” debe decir “...y III (IF-2020-48928609-APN-MMGYD) forman parte integrante de la presente Resolución”.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4, inciso b), punto 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520; y en el artículo 101, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Reglamentario N° 1759 de la Ley N° 19549 de Procedimiento Administrativo.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectifíquese el número de registro del ANEXO III consignado en el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 114 del 29 de julio de 2020 (RS-2020-49160733-APN-MMGYD), estableciéndose que, donde dice “...y III (IF-2020-489228609-APN#MMGYD) forman parte integrante de la presente Resolución” debe decir “...y III (IF-2020-48928609-APN-MMGYD) forman parte integrante de la presente Resolución”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Elizabeth Gómez Alcorta

e. 04/08/2020 N° 29975/20 v. 04/08/2020

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 1285/2020****RESOL-2020-1285-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2020

VISTO el EX-2020-37815739-APN-SSGA#MS y su vinculado EX-2018-54194805-APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 2871 de fecha 1 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1537 de fecha 24 de agosto de 2018 se aprobó y adjudicó la Licitación Pública N° 80-0027-LPU17 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de medicamentos esenciales para el primer nivel de atención.

Que en la citada Licitación Pública resultó adjudicataria, entre otras, la firma PHARMOS S.A. respecto de los renglones 13 y 47 emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 80-1152-OC18 por PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 32.145.355,06), quedando perfeccionado el contrato el 6 de septiembre de 2018.

Que con fecha 25 de octubre de 2018, la mencionada firma presentó, ante la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, una solicitud de “renegociación contractual” respecto de los renglones adjudicados.

Que en su presentación, PHARMOS S.A., argumentó que “...desde la fecha de nuestra cotización 01/12/2017 y la fecha de emisión de vuestra Orden de compra Nro. 80-1154-OC18, el 06-09-2018, el país se vio inmerso en un proceso de recrudescimiento de la inflación combinado esto con una devaluación del peso frente al Dólar muy importante, que se tradujo en un aumento significativo de los costos de fabricación de nuestros productos...”.

Que la citada firma detalló los nuevos precios solicitados para cada renglón adjudicado, fundamentándolos en la evolución del índice de precios Internos al por mayor (IPIM) y el aumento de los gastos de fabricación, de los salarios y el dólar, durante el período comprendido entre diciembre de 2017 y septiembre de 2018.

Que con fecha 4 de enero de 2019 la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS remitió al archivo la presentación de PHARMOS S.A. expresando que “Habiendo tomado conocimiento de lo actuado a orden 2 se remiten las presentes para su guarda temporal atento que el proceso 80-0027-LPU17 al que hace referencia el pedido ha sido adjudicado mediante DA-2018-1537-JGM”.

Que, cinco meses después, con fecha 31 de mayo de 2019 la citada Dirección solicitó el desarchivo de la presentación “para continuar con la solicitud efectuada por la firma “PHARMOS S.A” ...sobre solicitud de renegociación contractual...”.

Que dándose curso a la tramitación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA señaló en su informe del 8 de agosto de 2019 “...que el análisis de la misma [presentación efectuada por el proveedor] se fundamenta en el contexto macroeconómico y la alteración de las variables económicas y financieras suscitadas en los últimos meses del año 2018, circunstancias difíciles de prever para las partes al momento de perfeccionarse el contrato, que pudieron tornar excesivamente onerosa la prestación”.

Que al citado informe se adjuntó el denominado “Informe de razonabilidad”, elaborado por la COORDINACIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, sobre los nuevos precios requeridos por el proveedor, en el que se utilizaron diversos índices que abarcaban desde la fecha de apertura de ofertas hasta “...el mes de marzo de 2019 como la fecha aproximada de última entrega de medicamentos por parte del laboratorio”. La aplicación de las variables descriptas en dicho Informe arrojó un límite inferior y un límite superior de precio para cada producto, estimándose razonable que la renegociación se ubicara dentro de tales bandas.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA consideró razonable que la redeterminación se situara entre las bandas de precios fijadas en el “Informe de Razonabilidad”.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA prestó conformidad a lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA y estimó pertinente tramitar el pedido de “readecuación de precios” solicitado por el adjudicatario y otorgar el valor intermedio entre el límite superior e inferior que se expone en el “Informe de Razonabilidad” elaborado por el área técnica, limitándose a invocar “...razones sanitarias, de sustentabilidad, presupuestarias y de oportunidad...”.

Que la entonces SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD compartió los criterios vertidos por las áreas antecesoras, prestando conformidad a la continuidad del trámite.

Que intervino, nuevamente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA para informar el precio final establecido para cada producto.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 2871 de fecha 1 de noviembre de 2019 se aprobó la renegociación de precios a favor de la firma PHARMOS S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 27/17, para la Orden de Compra N° 80-1152-OC18 por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.292.704,96), adicional a la suma aprobada originalmente en la adjudicación, de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 32.145.355,06).

Que tal decisión se justificó –conforme se expresa en los considerandos del acto administrativo aludido- en el artículo 96 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016, aludiendo a que “el pedido que aquí se analiza versa sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de una situación vedada por la norma”.

Que la citada norma reglamentaria del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/2001 exige, para la procedencia de la renegociación de precios, la configuración de los siguientes supuestos: 1) se debe tratar de un contrato de suministro de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, 2) deben existir circunstancias externas y sobrevinientes a la celebración del contrato y 3) dichas circunstancias deben afectar de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que, en tal sentido, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se ha pronunciado reiteradamente acerca de las condiciones que deben verificarse a fin de hacer lugar a una renegociación de precios, expresando en su Dictamen identificado como IF-2016-03065258-APN-ONC#MM: “el proveedor deberá acreditar, en el marco de un contrato vigente -ya sea de suministro de ejecución diferida o de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios- el acaecimiento de circunstancias externas e imprevisibles, sobrevinientes a la celebración del contrato, que hayan alterado de modo decisivo el equilibrio contractual, tornando excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo. A tal fin deberá acompañar la documentación pertinente y/u ofrecer los demás medios de prueba que a tal fin considere necesarios, junto a una explicación circunstanciada de la afectación que las mismas pudieron haber tenido sobre las obligaciones que sobre él recaen”.

Que siendo condición sine qua non que las circunstancias externas hayan acaecido en forma sobreviniente a la celebración del contrato, aquellas indefectiblemente debían ocurrir con posterioridad a la notificación de la pertinente Orden de Compra, momento en el cual el contrato queda perfeccionado.

Que la Orden de Compra N° 80-1152-OC18 fue notificada el 6 de septiembre de 2018 y la firma PHARMOS S.A. interpuso su presentación solicitando la renegociación de los precios de los productos comprendidos en dicha orden el 25 de octubre de 2018.

Que por consiguiente la admisibilidad de la renegociación en los términos del artículo 96 del Decreto N° 1030/2016 exigía la comprobación, en forma fehaciente y documentada, de la existencia de hechos externos, acaecidos en el plazo de 49 días transcurrido entre la notificación de la orden de compra y la presentación de la solicitud de renegociación, que hubieran provocado la afectación decisiva del equilibrio contractual.

Que en el periodo señalado, esto es entre el 6 septiembre y el 25 de octubre de 2018, el valor del dólar bajó y la inflación acumulada estuvo en el orden del 11%, más allá de la ausencia de evidencia de la ruptura de la ecuación económica financiera del contrato de tal magnitud que hubiera tornado excesivamente onerosa la prestación a cargo del proveedor.

Que la renegociación no es un instrumento previsto en la legislación para garantizar las utilidades de los proveedores, excluyendo el riesgo empresario y el alea natural de todo contrato, sino por el contrario es un mecanismo de aplicación restrictiva cuya utilización debe encontrarse sumamente justificada, toda vez que altera las condiciones del contrato, asumiendo el Estado la obligación de pagar sumas adicionales a las pactadas originalmente.

Que PHARMOS S.A., como otras firmas experimentadas y habituadas a cotizar en licitaciones de esta naturaleza, no ignoran los tiempos de tramitación e incluyen en el valor de sus propuestas la proyección de sus costos, con el objeto de asegurar la rentabilidad de la contratación.

Que el análisis de la admisibilidad de la renegociación así como de la real afectación del contrato de modo significativo fue omitido a lo largo de la totalidad de la tramitación que culminó en la aprobación de la renegociación de los precios oportunamente adjudicados, a la que se dio curso solo con la presentación de la referida firma, sin exigírsele documentación respaldatoria alguna y considerando la evolución de distintas variables no solo desde nueve meses antes del perfeccionamiento sino también hasta cinco meses después del pedido de renegociación.

Que en ese orden, las autoridades intervinientes aludieron en forma general al contexto macroeconómico, hicieron un cálculo considerando la evolución de variables durante 16 meses cuando debían hacerlo sobre 49 días, invocaron razones sanitarias, de sustentabilidad, presupuestarias y de oportunidad, todo ello para arribar a una actualización de precios a favor del proveedor de más del 50%.

Que durante el transcurso del procedimiento de contratación hasta el perfeccionamiento del contrato, si el oferente estima que no le resulta conveniente mantener su oferta tiene la posibilidad de no renovarla o retirar la misma, tal como algunos oferentes efectivamente hicieron con sus propuestas, pero no es admisible bajo ningún aspecto que aceptado el contrato por el proveedor, sea la administración quien le reconozca sumas adicionales desde la apertura de ofertas por el irrazonable porcentual del 50% del valor cotizado.

Que considerar en la renegociación el plazo que duró la tramitación de la contratación, que por otra parte no fue distinto de licitaciones similares, así como proyectar la actualización hasta la finalización del contrato no sólo resulta de ilegalidad manifiesta, sino que además atenta contra el principio de igualdad y concurrencia de los interesados y oferentes, toda vez que si estos hubieran percibido que era un mecanismo viable, era altamente probable que más interesados se presentaran, que los presentados no desistieran de su oferta y que las cotizaciones fueran inferiores.

Que, en el caso, el precio finalmente abonado a consecuencia de la irregular renegociación resulta ser mayor que el cotizado por otro proveedor que perdió paradójicamente por precio. En el caso, el precio actualizado a PHARMOS S.A. con relación al renglón 47 fue superior al ofertado por DENVER FARMA S.A., quien perdió la compulsa.

Que el procedimiento llevado a cabo para otorgar la actualización de precios violentó asimismo un principio fundamental de las contrataciones que es el de transparencia, toda vez que la renegociación fue aprobada sin atribuciones y omitiendo su publicación en el Boletín Oficial y en el portal de compras públicas.

Que la adjudicación a favor de PHARMOS S.A. fue realizada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por lo que la renegociación era una facultad exclusiva de su titular, cuyo trámite hubiera requerido tanto la intervención previa como el refrendo del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de donde dependía la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que por todo lo expuesto la renegociación aprobada por la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD fue realizada eludiendo la obligatoria intervención del Jefe de Gabinete de Ministros y de la entonces Ministra de Salud y Desarrollo Social, en violación de las normas vigentes, atentando contra los principios que rigen las contrataciones públicas y obligando al Estado al pago de \$ 16.292.704,96 adicionales a la suma aprobada originalmente en la adjudicación.

Que, por otra parte, debe considerarse asimismo descartada la aplicación de la teoría de la imprevisión, prevista actualmente en el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación y receptada en el ámbito del derecho público.

Que, respecto a esta teoría la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Dictamen N° 205/2013 ha dicho: “la aplicación del artículo 1198 del Código Civil [actual 1091 del CCyC] exige que la prestación a cargo de una de las partes se haya tornado excesivamente onerosa por acontecimientos imprevisibles, tornándose necesaria una prueba concreta que cause convicción suficiente y que permita apreciar si se produjo o no un desequilibrio en la ecuación económico financiera (Cfr. Dictámenes PTN 259:222)...”.

Que la improcedencia de su aplicación al caso se motiva en que las circunstancias alegadas para fundamentar el presunto desequilibrio del contrato fueron anteriores a su perfeccionamiento, lo cual impide reputarlas como sobrevinientes y menos imprevisibles, sin perjuicio de que, más allá de la ausencia de estos presupuestos esenciales, no se haya acreditado desequilibrio alguno.

Que en otro orden, conforme el régimen jurídico establecido mediante la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°19.549, el acto administrativo debe cumplir con todos los requisitos enumerados en su artículo 7 para ser considerado regular y así producir los efectos jurídicos para los cuales ha sido dictado.

Que de acuerdo con lo prescripto en su artículo 14, la ausencia o un vicio grave en alguno de tales requisitos esenciales tienen como consecuencia, la nulidad absoluta e insanable del acto en cuestión.

Que en lo que concierne a la causa como elemento del acto, la doctrina sostiene que “...de la norma surge que el acto administrativo debe sustentarse en hechos y antecedentes y en el derecho aplicable, lo que significa que aquél debe contar con el debido respaldo fáctico y jurídico (Pozo Gowland)...”. (Conf. Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley 19.549, Texto Revisado, ordenado y comentado por Tomás Hutchinson).

Que, en virtud de lo expuesto, la Resolución N° 2871 de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD de fecha 1 de noviembre de 2019, se encuentra afectada de nulidad absoluta por vicios en la causa, lo que se verifica cuando, analizando la razón que justificó su emisión, los antecedentes de hecho y de derecho invocados no se corresponden con la realidad objetiva (Cámara Nacional Contencioso Administrativa Federal, Sala V, 2/5/96, “Encotel”, JA, 2000-IV-49, secc. Índice, sum. 5. Hutchinson, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos, 8° edición actualizada y ampliada, pág. 134).

Que, asimismo, teniendo en consideración que el objeto de todo acto administrativo tiene que reunir los caracteres de licitud, certeza y posibilidad física y jurídica, debiendo la Administración verificar que los hechos se subsuman en el antecedente fáctico establecido por la norma, la renegociación de precios, que constituye el objeto de la Resolución Secretarial cuestionada, fue aprobada en contradicción con la normativa que rige en la materia al no encontrarse configurados los supuestos contemplados en el artículo 96 del Decreto N° 1030/2016.

Que la citada Resolución también adolece de un vicio en la competencia, atento a que el entonces Secretario de Gobierno de Salud no se encontraba facultado para proceder a la renegociación de los precios oportunamente adjudicados en el marco de la Licitación Pública N° 80-0027-LPU17 aprobada mediante Decisión Administrativa N° 1537/2018.

Que la atribución para aprobar la renegociación correspondía exclusivamente al Jefe de Gabinete de Ministros en tanto implicaba la modificación de los términos de la contratación por él aprobada, medida que también hubiera requerido la intervención de la entonces Ministra de Salud y Desarrollo Social, funcionarios cuya participación fue eludida para el otorgamiento de la renegociación.

Que ante la existencia de un acto administrativo viciado en sus elementos esenciales, el principio de legitimidad que debe ostentar la actividad de la Administración Pública prima sobre el principio de estabilidad de los actos administrativos, impidiendo así que pueda tolerarse la existencia de dichos actos cuando los mismos contrarían el ordenamiento jurídico.

Que de ningún modo puede ampararse la subsistencia de un acto irregular, máxime cuando el mismo genera a favor de un tercero un derecho subjetivo que se traduce en un perjuicio económico para el Estado, toda vez que le impone al mismo la obligación de pagar una suma de dinero.

Que en ese entendimiento, la solución que brinda la citada Ley de Procedimientos Administrativos está contenida en la segunda parte de su artículo 17, el cual dispone que: “El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad”.

Que, en tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “AFIP –DGI s/ solicita revocación de acto administrativo – acción de lesividad contencioso administrativo” (Sentencia del 17 de diciembre de 2013, A. 212. XLVII) ha sostenido “...la acción de lesividad prevista en el art. 17 in fine de la ley de procedimientos administrativos tiene por objeto esencial el establecimiento del imperio de la juridicidad vulnerada por un acto viciado de nulidad absoluta pero que, por haber generado prestaciones que están en vías de cumplimiento, su subsistencia y efectos sólo pueden enervarse mediante una declaración judicial en tal sentido (Fallos: 314:322, entre otros)”.

Que atento a que el acto afectado de nulidad absoluta, se encuentra firme y consentido y que, además, generó derechos subjetivos que se están cumpliendo, de conformidad con el informe de la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD -el que da cuenta de la cancelación total en concepto de renegociación de precios aplicables a la Orden de Compra 80-1152-OC18-, corresponde que la declaración de nulidad de la Resolución N° 2871/2019 emanada de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD se efectúe en sede judicial.

Que, en virtud de las consideraciones vertidas y de conformidad con el criterio establecido en el artículo 17 de la Ley N° 19.549, se encuentran dadas las condiciones para la interposición de una acción de lesividad a fin de obtener en sede judicial la declaración de nulidad del acto administrativo dictado con las irregularidades señaladas.

Que, en consecuencia, corresponde ordenar a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de este Ministerio la promoción de la respectiva acción de lesividad, de la denuncia penal por la posible comisión de delito en perjuicio de la Administración Pública y de las acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas abonadas en concepto de la renegociación aprobada mediante la Resolución cuya nulidad deberá ser declarada en sede judicial.

Que asimismo se dispone la instrucción de un sumario administrativo y las debidas comunicaciones a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus complementarias y modificatorias, y por el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES para que inicie acción de lesividad respecto de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 2871 de fecha 1 de noviembre de 2019, por la cual se aprobó la renegociación de precios a favor de la firma PHARMOS S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 27/17, respecto a la Orden de Compra N° 80-1152-OC18, por la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.292.704,96) por hallarse viciada de nulidad absoluta de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase por medio de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS un Sumario Administrativo con el objeto de esclarecer los hechos y circunstancias relativos a la aprobación del acto administrativo referido en el artículo 1º, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES a formular denuncia penal por la posible comisión de delito en perjuicio de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES a que oportunamente inicie las acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas abonadas en concepto de la renegociación aprobada mediante el acto administrativo cuya nulidad deberá ser declarada en sede judicial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente Resolución a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a PHARMOS S.A., de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida podrá ser recurrida conforme a lo establecido por los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles, respectivamente, de su notificación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ginés Mario González García

e. 04/08/2020 N° 28985/20 v. 04/08/2020

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 520/2020

#### RESOL-2020-520-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46290177- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N°DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2019-143-APN-MAGYP del 25 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2019-143-APN-MAGYP del 25 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se asignan transitoriamente funciones, a partir del 26 de mayo de 2019 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de dicha medida, como titular de la Coordinación de Gestión Ambiental, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Fernando LAVAGGI (M.I. N° 11.980.731).

Que mediante el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorrogue la asignación transitoria de funciones al citado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del citado Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y atento lo establecido por el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y por el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 26 de mayo de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como titular de la Coordinación de Gestión Ambiental, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Fernando LAVAGGI (M.I. N° 11.980.731), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-143-APN-MAGYP del 25 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e4), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Paz

e. 04/08/2020 N° 30183/20 v. 04/08/2020

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 522/2020**

#### **RESOL-2020-522-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44591589- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DA-2019-688-APN-JGM del 13 de agosto de 2019; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2019-688-APN-JGM del 13 de agosto de 2019 se designa, con carácter transitorio, en el cargo de Coordinador General de Programas de Sanidad Animal de la Dirección de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Mariano Luis BACCI (M.I. N° 23.017.171).

Que mediante el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la designación transitoria en el cargo de Coordinador General de Programas de Sanidad Animal de la Dirección de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, del Médico Veterinario D. Mariano Luis BACCI (M.I. N° 23.017.171).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DCTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 8 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado del acto, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Mariano Luis BACCI (M.I. N° 23.017.171), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-688-APN#JGM del 13 de agosto de 2019, como Coordinador General de Programas de Sanidad Animal de la Dirección de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Paz

e. 04/08/2020 N° 30188/20 v. 04/08/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución 523/2020****RESOL-2020-523-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46286761- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, la Resolución N° RESOL-2019-130-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° RESOL-2019-130-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se asignan transitoriamente, a partir del 16 de mayo de 2020 y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, las funciones de Coordinador General Presupuestario de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Licenciado en Administración D. José Ángel FOLGUEIRA (M.I. N° 16.171.810).

Que mediante el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que a través del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorrogue la asignación transitoria de funciones al citado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y atento lo establecido por el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y por el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 16 de mayo de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General Presupuestario de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-130-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y PESCA, al Licenciado en Administración D. José Ángel FOLGUEIRA (M.I. N° 16.171.810), quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Paz

e. 04/08/2020 N° 30179/20 v. 04/08/2020

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 524/2020**

#### **RESOL-2020-524-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44937247- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-146-APN-SGA#MPYT del 18 de diciembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y RESOL-2019-148-APN-MAGYP del 27 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2018-146-APN-SGA#MPYT del 18 de diciembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dieron por asignadas transitoriamente, a partir del 17 de noviembre de 2017 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la medida, las funciones de Coordinador de Informática Regional de la Dirección de Tecnología de la Información de la entonces Dirección Nacional Técnica y Administrativa, al señor D. José Luis Enrique ORLANDO (M.I. N° 18.413.630).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-148-APN-MAGYP del 27 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se dieron por asignadas transitoriamente, por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la medida, las funciones correspondientes a los cargos de titulares de diversas unidades organizativas dependientes de la Dirección General Técnica y Administrativa, a los agentes consignados en el Anexo (IF-2019-77043907-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas

de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorrogue la asignación transitoria de funciones en los cargos y a partir de la fecha que en cada caso se indica, a los agentes consignados en el Anexo (IF-2020-45775883-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte de la presente resolución.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del citado Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, la asignación transitoria de funciones correspondientes a los cargos de titulares de las unidades organizativas dependientes de la Dirección General Técnica y Administrativa, que se detallan en el Anexo (IF-2020-45775883-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al acto administrativo que fuera suscripto oportunamente por la autoridad competente y a partir de la fecha que en cada caso se indica, a los agentes que revistan en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, que se detallan, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Paz

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2020 N° 30187/20 v. 04/08/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4786/2020

#### **RESOG-2020-4786-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00472333- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, previó que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020 y N° 605 del 18 de julio de 2020 se extendió el referido aislamiento hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641 del 2 de agosto de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de "aislamiento" y "distanciamiento".

Que en línea con la normativa señalada en los considerandos segundo y tercero de la presente, esta Administración Federal dictó las Resoluciones Generales Nros. 4.682, 4.692, 4.695, 4.703, 4.713, 4.722, 4.736, 4.750 y 4.766, fijando períodos de ferias fiscales extraordinarios hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive, con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

Que sobre el particular, cabe recordar que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, establece en el tercer párrafo de su artículo 2°, que los jueces administrativos, mediante resolución fundada, podrán habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del Fisco.

Que en orden a lo expuesto y sin perjuicio de que resulta conveniente, a la luz de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20, fijar un nuevo período de feria fiscal extraordinario, en concordancia con los plazos establecidos en dicha norma, los jueces administrativos, en la medida que las circunstancias de cada caso así lo aconsejen, deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de asegurar, en aquellos ámbitos geográficos que lo permitan, el normal desarrollo de los actos y trámites necesarios para preservar los intereses del Fisco, en uso de las facultades mencionadas en el considerando precedente.

Que en ese sentido deviene oportuno destacar que esta Administración Federal, mediante la Resolución General N° 4.703 y sus posteriores, consideró necesario exceptuar de la aplicación de la feria fiscal extraordinaria, a los procedimientos de fiscalización previstos en el artículo 2° de la misma, decisión que corresponde sea mantenida para este nuevo período.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 3 y 16 de agosto de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar de lo dispuesto en la presente a los procedimientos previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.703.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 04/08/2020 N° 30311/20 v. 04/08/2020

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL OESTE

#### Disposición 37/2020

DI-2020-37-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM

Caseros, Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Correo Electrónico remitido por la Oficina Logística y Administración de la Agencia N° 54 - AFIP - DGI, el 29 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, atento razones funcionales, se propone modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Agencia N° 54 de esta Dirección Regional Oeste - AFIP - DGI.

Que la modificación requerida, cuenta con la conformidad de esta Dirección Regional.

Que a los fines de un buen ordenamiento administrativo, resulta oportuno implementar esta metodología de trabajo.

Que de acuerdo con las facultades asignadas mediante la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 05 de enero de 2018 y a las atribuciones que confiere la Disposición DI-2020-39-E-AFIP-AFIP del 6 de febrero de 2020, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INTERINA) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento, por razones funcionales y operativas dentro de su jurisdicción en la unidad de la Agencia N° 54 - AFIP - DGI, según el Anexo IF-2020-00467229-AFIPDIROES#SDGOPIM del 31 de julio de 2020, que forma parte del presente acto dispositivo.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición DI-2019-84-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM del 20 de diciembre de 2019 y toda aquella disposición anterior, que nombrara niveles de reemplazo en la unidad de estructura aludida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y notifíquese. Cumplido, archívese. Nancy Fabiana Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2020 N° 30192/20 v. 04/08/2020

### INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

#### Disposición 100/2020

DI-2020-100-APN-DIR#IAF

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2020

VISTO el EX-2020-40425215-APN-DE#IAF, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita el Proceso de Compra 43-0013-CDI20 - Compulsa COVID-19 N° 3/2020 - adquisición de Insumos de Prevención - Tapabocas.

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el CORONAVIRUS COVID-19.

Que mediante DECAD-2020-409-APN-JGM el Jefe de Gabinete de Ministros estableció los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y, a su vez, establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 aprobó el procedimiento complementario para las contrataciones de bienes y servicios a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que a fin de regular con mayor especificidad los pasos a seguir en aquellos casos en que los organismos opten por utilizar el sistema electrónico de contrataciones COMPR.AR para convocar a interesados en participar de procedimientos de contratación de bienes y servicios en la Emergencia dicha Oficina Nacional aprobó la DI-2020-55-APN-ONC#JGM del 22 de abril de 2020.

Que con el objeto de dotar al personal del Instituto de insumos de prevención ante la pandemia decretada por la OMS, resulta indispensable la presente adquisición.

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 3/2020, en los términos del artículo 3° de la DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020, toda vez que otro procedimiento de selección no permitiría dar respuesta en tiempo oportuno.

Que mediante DI-2020-69-APN-DIR#IAF del 15 de mayo del corriente, se declaró FRACASADA y se dejó SIN EFECTO la Contratación por Emergencia COVID-19 N°1/2020 vinculada a la adquisición de Insumos de prevención ante la pandemia mundial CORONAVIRUS COVID-19 – Tapabocas, al no contarse con ofertas válidas, toda vez que las recibidas adolecen de defectos formales establecidos en la invitación a cotizar.

Que en consecuencia, y según lo normado en el punto 4) del ANEXO a la DI-2020-48-APN-ONC#JGM, el Presidente del Directorio del IAF seleccionó de forma directa al proveedor BELLIZZI HNOS. S.R.L. CUIT 30-71517738-9, oferente de la Contratación por emergencia mencionada anteriormente, ya que el elemento ofertado cumple con las especificaciones técnicas, los precios ofertados y la cantidad demandada, IF-2020-38631085-APN-DIR#IAF.

Que al respecto se emitió la Solicitud de Contratación 43-17-SCO20.

Que la Gerencia de Recursos Financieros – Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad – Departamento de Presupuesto verificó la existencia de crédito presupuestario en la partida correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1023/2001.

Que mediante IF-2020-41100486-APN-DIR#IAF del 26 de junio de 2020 se autorizó la referida Solicitud, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, PLIEG-2020- 40810232-APN-DE#IAF.

Que se cursó la invitación al proveedor seleccionado, PLIEG-2020-41602668-APN-DE#IAF, presumiéndose que por error la plataforma COMPR.AR. permitió la presentación de ofertas a otros proveedores según consta en el Acta de Apertura, IF-2020-42272948-APN-DE#IAF.

Que el Departamentos de Compras, en función del análisis técnico, administrativo y económico elaboró el IF-2020-43599470-APN-DE#IAF del 8 de julio de 2020, recomendando adjudicar para renglón Nro. 1 a la firma BELLIZZI HNOS. S.R.L. CUIT 30-71517738-9, por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas.

Que el artículo 75 del ANEXO al Decreto 1030/2016 faculta al funcionario competente que hubiere aprobado procedimiento de selección de que se trate, a delegar la autorización de las Ordenes de Compras que se emitan en la Jefa del Departamento de Compras.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, emitiendo el correspondiente dictamen.

Que resulta competente para el dictado del presente acto administrativo el Presidente del Directorio del IAF sobre la base de lo establecido en la RESFC-2019-106-APN-DIR#IAF.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA  
PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el Proceso de Compra 43-0013-CDI20 - (NSIAF Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1003/2020) que tramita mediante EX-2020-40425215-APN-DE#IAF, Rubro 4, vinculado con la adquisición de Insumos de Prevención - Tapabocas.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la adquisición indicada en el artículo anterior para el renglón Nro. 1 a la firma BELLIZZI HNOS. S.R.L. CUIT 30-71517738-9, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 211.750),

ARTÍCULO 3°.- Impútese la suma mencionada en el ARTÍCULO 2° a la partida específica del Sistema de Capitalización - Gastos Operativos.

ARTÍCULO 4°.- Remítanse los actuados a la unidad operativa de contrataciones, para que prosiga con el trámite y se emita la respectiva Orden de Compras.

ARTÍCULO 5°.- Delegase, en los términos del artículo 75 del ANEXO al Decreto 1030/2016, la autorización de las Órdenes de Compra cuya emisión ordena el artículo precedente, en la Jefa del Departamento de Compras.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Guillermo Ramón Carmona

e. 04/08/2020 N° 30074/20 v. 04/08/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 9/2020**

**DI-2020-9-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N.º EX-2019-57079315- -APN-DNTEID#JGM, la Ley de Ministerios N.º 22.520 (B.O. 23-12-1981), texto ordenado por Decreto N.º 438/92 (B.O. 20-3-92) y sus modificatorias, la Ley N.º 25.506 y su modificatoria Ley N.º 27.446, el Decreto Reglamentario N.º 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N.º 892 del 1º de noviembre de 2017, el Decreto N.º 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N.º 103 de fecha 20 de marzo de 2019, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 de fecha 5 de octubre de 2016 y 121 de fecha 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 de fecha 30 de agosto de 2018 y 42 de fecha 29 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N.º 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N.º 25.506.

Que el Decreto N.º 182/19, reglamentario de la Ley N.º 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N.º E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución MM N.º 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Ley N.º 22.520, modificada por el Decreto N.º 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, en la planilla anexa al artículo 2º (Informe N.º IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) estableció los objetivos de la Secretaría de Innovación

Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el entonces Ministerio de Modernización, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital dependiente de la ex Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N.° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N.° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 50/2019 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019 asignó a la Dirección Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia dependiente de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización la acción de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del ex Ministerio de Modernización para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la entonces Subsecretaría de Gestión Administrativa en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de MARANDÚ COMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a MARANDÚ COMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO, CUIT: 30-71204844-8, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante del Ministerio de Modernización que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Luis Mariano Papagni

e. 04/08/2020 N° 30086/20 v. 04/08/2020

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
Disposición 56/2020  
DI-2020-56-APN-SSGA#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32091966-APN-DCYS#MI, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorias y complementarias, las Decisiones Administrativas Nros. 409 de fecha 18 de marzo de 2020, 472 de fecha 7 de abril de 2020; las Resoluciones Nros. 100 de fecha 19 de marzo de 2020, 114 de fecha 15 de abril de 2020 y 115 de fecha 16 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sus modificatorios y complementarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, la cual declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en el artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto (artículo 1°) y se facultó a las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8°, incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, durante el plazo que dure la emergencia, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL o a sus regímenes de contrataciones específicos (artículo 15 ter).

Que por la Decisión Administrativa N° 409/20 y sus modificatorios y complementarios, se estableció el procedimiento de las contrataciones de bienes y servicios para el supuesto de que las jurisdicciones, organismos y entidades hayan optado, en el marco de la facultad otorgada por el referido artículo 15 ter del Decreto N° 260/20, efectuar la contratación directa de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia por fuera del Régimen de contrataciones de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL o a sus regímenes de contrataciones específicos y facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias de dicha medida. En tal sentido, por la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se aprobó el procedimiento complementario al establecido en la referida decisión administrativa.

Que, en este marco normativo, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS solicitó la adquisición de insumos destinados a la prevención del COVID-19. Mediante su informe IF-2020-29928970-APN-DGRH#MI, y obedeciendo a las recomendaciones vertidas por las autoridades sanitarias y el Acta de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) N° 126, precisó que el pedido tiene como finalidad evitar la propagación del virus COVID-19 en el ámbito laboral, asegurando el distanciamiento social, previniendo el contagio tanto del personal como de terceros, mediante elementos de protección individual, así como la adecuada higienización personal, garantizando herramientas aptas para la desinfección de los elementos personales y de trabajo.

Que, en tal sentido, la adquisición de tales insumos de seguridad e higiene resulta imperiosa para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del virus, brindando elementos de protección tanto a las personas que trabajan en el ámbito del Ministerio del Interior como así también de ciudadanos y ciudadanas que deben realizar trámites o solicitudes en nuestras dependencias.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS mediante el Informe N° IF-2020-32085368-APNDCYS#MI de fecha 14 de mayo de 2020 consideró oportuno encuadrar la presente contratación en el marco de las normas precedentemente expuestas.

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO suscribió el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-34565907-APN-DGSAF#MI y el modelo de Invitación a Cotizar N° IF-2020-34563982-APN-DGSAF#MI, ambos de fecha 27 de mayo de 2020.

Que se efectuó la difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se cursaron las comunicaciones de ley y las invitaciones pertinentes, en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional COMPR.AR. El Sistema COMPR.AR registró la constancia de publicación de la convocatoria, como así también la invitación del día 27 de mayo de 2020 a UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (1.831) proveedores registrados en el Sistema de Información de Proveedores SIPRO, conforme surge de la constancia obrante en el orden 28 del expediente de referencia (PLIEG-2020-34593277-APN-DCYS#MI).

Que de acuerdo con el Acta de Apertura N° IF-2020-38193144-APN-DCYS#MI de fecha 12 de junio de 2020 se recibieron TREINTA Y CINCO (35) ofertas.

Que en fecha 12 de junio de 2020 se suscribió el Acta de Constatación de firma conjunta entre la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR dejándose constancia de lo actuado y de las ofertas recibidas, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y en el numeral 3, inciso f) del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS mediante el Informe N° IF-2020-38719895-APNDCYS#MI de fecha 17 de junio de 2020, dejó constancia de que procedió a subir al cuerpo administrativo, como Informes Gráficos, toda aquella documentación cargada al sistema COMPR.AR por parte de los proveedores que por error de enlace entre el sistema de contrataciones y el de Gestión Documental Electrónica no fue vinculada automáticamente.

Que el 17 de junio de 2020 la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS, le solicitó a los diferentes oferentes a través del COMPR.AR, documentación complementaria a fin de poder evaluar correctamente las ofertas presentadas.

Que en fecha 19 de junio de 2020, vencido el plazo para la presentación de la documentación complementaria, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS mediante el Informe N° IF-2020-39453054-APN-DCYS#MI, dejó constancia que procedió a subir al cuerpo administrativo, como Informes Gráficos, toda aquella documentación cargada al sistema COMPR.AR por parte de los proveedores en el marco la solicitud de documentación complementaria, que por error de enlace entre el sistema de contrataciones y el de Gestión Documental Electrónica no fue vinculada automáticamente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS mediante la Providencia N° PV-2020-39454579-APNDCYS#MI de fecha 19 de junio de 2020, le remitió el expediente a los Peritos Técnicos a fin de que evalúen técnicamente las ofertas presentadas por los proveedores.

Que en fecha 3 de julio de 2020, a través del Informe de Firma Conjunta N° IF-2020-42568204-APN-DDRH#MI se emitió el Informe de Peritaje Técnico de Ofertas. Asimismo con fecha 24 de julio de 2020 los Peritos Técnicos emitieron el Informe Complementario IF-2020-47939037-APN-DDRH#MI.

Que en los términos del numeral 3, inciso h) del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS realizó un análisis de las ofertas presentadas a través del Informe Gráfico N° IF-2020-44628914-APN-DCYS#MI de fecha 13 de julio de 2020, complementado por el Informe N° IF-2020-47846744-APN-DCYS#MI de fecha 24 de julio de 2020.

Que, por el referido Informe complementario N° IF-2020-47846744-APN-DCYS#MI de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS, se consideró oportuno que se deje sin efecto por oportunidad, mérito y/o conveniencia el Renglón N° 10 del presente procedimiento de selección.

Que, en este orden de ideas, de acuerdo al referido Informe N° IF-2020-44628914-APN-DCYS#MI la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS recomendó el siguiente orden de mérito para los Renglones N° 1 a 9 por ser sus ofertas admisibles, convenientes y ajustadas a lo solicitado:

- Renglón N° 1: 1. ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.; 2. MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; 3. SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; 4. CAROLS S.A. (Base); 5. A Y M D'ESPOSITO S.R.L.; 6. ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A.
- Renglón N° 2: 1. NEWCOM LCS S.A.; 2. ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A.; 3. ROYAL DOOR S.R.L.
- Renglón N° 3: 1. BEP GROUP CONSULTING SAS; 2. VOCASER S.R.L.; 3. MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; 4. ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.; 5. SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; 6. NICOLAS QUATELA.
- Renglón N° 4: 1. BEP GROUP CONSULTING SAS; 2. VOCASER S.R.L.; 3. PEPAN S.A.; 4. ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.; 5. SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; 6. MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; 7. NICOLAS QUATELA.
- Renglón N° 5: 1. BEP GROUP CONSULTING SAS; 2. VOCASER S.R.L.; 3. MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; 4. PEPAN S.A.; 5. ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.; 6. SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; 7. NICOLAS QUATELA.
- Renglón N° 6: 1. RQ EMPRENDIMIENTOS S.R.L.; 2. VOCASER S.R.L.; 3. DROGUERIA DISVAL S.R.L.; 4. MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; 5. PHARMA EXPRESS S.A.; 6. SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; 7. INDUSTRIAS QUÍMICAS INDEPENDENCIA S.A.
- Renglón N° 7: 1. RQ EMPRENDIMIENTOS S.R.L.
- Renglón N° 8: 1. VOCASER S.R.L.; 2. NICOLAS QUATELA; 3. ROYAL DOOR S.R.L.; 4. A Y M D'ESPOSITO S.R.L.
- Renglón N° 9: 1. M. B. G. COMERCIAL S.R.L.

Que adicionalmente, por el referido Informe N° IF-2020-44628914-APN-DCYS#MI, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS entendió que corresponde rechazar las siguientes ofertas presentadas para los Renglones N° 1 a 9 por los motivos que a continuación se detallan:

- VOCASER S.R.L.: los renglones Nros. 1 y 7 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los renglones Nros. 7 y 9 dado que resultan inconvenientes en razón de su precio debido a que superan el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- NESTOR FABIAN ROSSELLO: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- CAROLS S.A.: el renglón N° 1 (Alternativa) por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- RQ EMPRENDIMIENTOS S.R.L.: el renglón N° 1 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- VIALERG S.A.: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L.: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- M. B. G. COMERCIAL S. R. L.: el renglón N° 1 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- NICOLAS QUATELA: los renglones N° 1, 6 y 7 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los renglones N° 7 y 9 dado que resultan inconvenientes en razón de su precio debido a que superan el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- ROYAL DOOR S.R.L.: los renglones N° 1, 1(Alternativa), 3, 4, 5, 6 y 7 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los renglones N° 6, 7 y 9 dado que resultan inconvenientes en razón de su precio debido a que superan el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- PHARMA EXPRESS S.A.: los renglones N° 1 y 7 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el renglón N° 7 dado que resulta inconveniente en razón de su precio debido a que supera el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

- EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L.: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- QUIMICA CORDOBA S.A.: el renglón N° 1 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.: el renglón N° 7 y 9 (Alternativo) por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los renglones N° 7 y 9 (Base) dado que resultan inconvenientes en razón de su precio debido a que superan el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- ROITZ S.A.: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- ROXANA ESTER CALVIÑO PÉREZ: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- EMILIANO MANUEL GUTIERREZ LANOEL: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- A Y M D'ESPOSITO S.R.L.: el renglón N° 9 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los renglones N° 6, 7 y 9 dado que resultan inconvenientes en razón de su precio debido a que superan el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- VIVIANA MARIA LUJAN GIMENEZ: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- BEP GROUP CONSULTING SAS: el renglón N° 6 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el renglón N° 7 dado que resulta inconveniente en razón de su precio debido a que supera el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- DROGUERIA DISVAL S.R.L.: los renglones N° 3, 4 y 5 por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el renglón N° 7 dado que resulta inconveniente en razón de su precio debido a que supera el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- SALUD Y GESTION S.A.: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- DIEGO PASMÁN: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- 152BIS SAS: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- BRIAN CONDE: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Anexo I del artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y del Anexo del artículo 35, inciso b) del Decreto N° 1344/2007, de aplicación al presente procedimiento en los términos del artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y del numeral 5 del Anexo aprobado por la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase y apruébase el procedimiento de selección por Contratación Directa por emergencia N° 81- 0010-CDI20 por compulsas COVID-19 N° 001/2020 - ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA USO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DESTINADOS A LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 en el marco de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), conforme lo previsto en el Decreto N° 260 de

fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios y el procedimiento establecido en la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios y la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-34565907-APN-DGSAF#MI de la citada Contratación.

ARTÍCULO 3°.- Adjudíquese a las firmas:

- ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30656875786) el renglón N° 1 por la suma de PESOS SESENTA MIL SEISCIENTOS (\$ 60.600.-).
- NEWCOM LCS S.A (C.U.I.T. N° 30707161716) el renglón N° 2 por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 73.373,85).
- BEP GROUP CONSULTING SAS (C.U.I.T. N° 33716679719) los renglones N° 3, 4 y 5 por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 320.976,70).
- RQ EMPRENDIMIENTOS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30708422874) los renglones N° 6 y 7 por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS (\$ 2.715.616.-).
- VOCASER S.R.L (C.U.I.T. N° 30710928041) el renglón N° 8 por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 54.240.-).
- M. B. G. COMERCIAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30707480714) el renglón N° 9 por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 630.130,80).

ARTÍCULO 4°.- Désígnese los siguientes órdenes de mérito para cada uno de los renglones:

- Renglón N° 1: 2. MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; 3. SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; 4. CAROLS S.A. (Base); 5. A Y M D'ESPOSITO S.R.L.; 6. ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A.
- Renglón N° 2: 2. ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A.; 3. ROYAL DOOR S.R.L.
- Renglón N° 3: 2. VOCASER S.R.L.; 3. MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; 4. ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.; 5. SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; 6. NICOLAS QUATELA.
- Renglón N° 4: 2. VOCASER S.R.L.; 3. PEPAN S.A.; 4. ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.; 5. SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; 6. MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; 7. NICOLAS QUATELA.
- Renglón N° 5: 2. VOCASER S.R.L.; 3. MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; 4. PEPAN S.A.; 5. ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.; 6. SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; 7. NICOLAS QUATELA.
- Renglón N° 6: 2. VOCASER S.R.L.; 3. DROGUERIA DISVAL S.R.L.; 4. MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; 5. PHARMA EXPRESS S.A.; 6. SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; 7. INDUSTRIAS QUÍMICAS INDEPENDENCIA S.A.
- Renglón N° 8: 2. NICOLAS QUATELA; 3. ROYAL DOOR S.R.L.; 4. A Y M D'ESPOSITO S.R.L.

ARTÍCULO 5°.- Rechácese las ofertas de las firmas:

- VOCASER S.R.L.: los renglones Nros. 1 y 7 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los renglones Nros. 7 y 9 dado que resultan inconvenientes en razón de su precio debido a que superan el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- NESTOR FABIAN ROSSELLO: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- CAROLS S.A.: el renglón N° 1 (Alternativa) por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- RQ EMPRENDIMIENTOS S.R.L.: el renglón N° 1 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- VIALERG S.A.: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L.: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- M. B. G. COMERCIAL S. R. L.: el renglón N° 1 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- NICOLAS QUATELA: los renglones N° 1, 6 y 7 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los renglones N° 7 y 9 dado que resultan inconvenientes en razón de su precio debido a que superan el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- ROYAL DOOR S.R.L.: los renglones N° 1, 1(Alternativa), 3, 4, 5, 6 y 7 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los renglones N° 6, 7 y 9 dado que resultan inconvenientes en razón de su precio debido a que superan el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- PHARMA EXPRESS S.A.: los renglones N° 1 y 7 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el renglón N° 7 dado que resulta inconveniente en razón de su precio debido a que supera el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L.: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- QUIMICA CORDOBA S.A.: el renglón N° 1 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.: el renglón N° 7 y 9 (Alternativo) por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los renglones N° 7 y 9 (Base) dado que resultan inconvenientes en razón de su precio debido a que superan el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- ROITZ S.A.: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- ROXANA ESTER CALVIÑO PÉREZ: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- EMILIANO MANUEL GUTIERREZ LANOEL: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- A Y M D'ESPOSITO S.R.L.: el renglón N° 9 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los renglones N° 6, 7 y 9 dado que resultan inconvenientes en razón de su precio debido a que superan el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- VIVIANA MARIA LUJAN GIMENEZ: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- BEP GROUP CONSULTING SAS: el renglón N° 6 por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el renglón N° 7 dado que resulta inconveniente en razón de su precio debido a que supera el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- DROGUERIA DISVAL S.R.L.: los renglones N° 3, 4 y 5 por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el renglón N° 7 dado que resulta inconveniente en razón de su precio debido a que supera el valor de los Precios Máximos establecidos por las Resoluciones Nros. 100/20, 114/20 y 115/20 dictadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- SALUD Y GESTION S.A.: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- DIEGO PASMAN: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- 152BIS SAS: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- BRIAN CONDE: la totalidad de su oferta por no dar cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

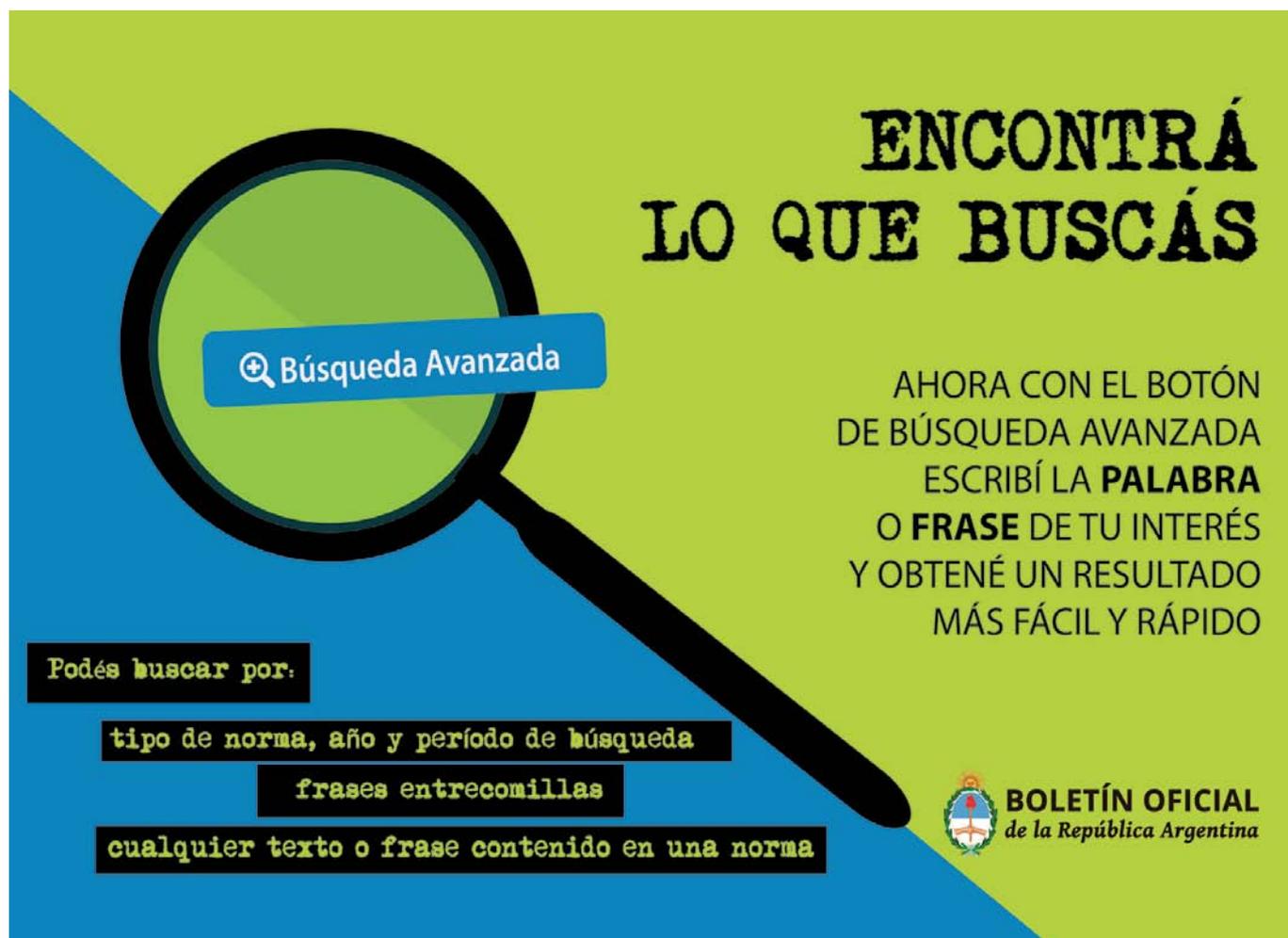
ARTICULO 6°.- Déjese sin efecto el Renglón N° 10 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El gasto de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.854.937,35.-) que demande el cumplimiento de la presente disposición, se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – SAF 325.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Maria Laura Manin

e. 04/08/2020 N° 30309/20 v. 04/08/2020



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- SEGUNDA ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, RELATIVO AL “PROGRAMA IBEROAMERICANO DE FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN SUR-SUR”.

Firma: Buenos Aires, 19 de junio de 2020.

Vigor: 1° de febrero de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2020 N° 30193/20 v. 04/08/2020

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE SUSPENSIÓN DE INSTRUMENTOS BILATERALES

- MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO.

Firma: Copenhague, 03 de mayo de 2011

Suspensión: 19 de marzo de 2020.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

e. 04/08/2020 N° 30212/20 v. 04/08/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/07/2020	al	29/07/2020	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	29/07/2020	al	30/07/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	30/07/2020	al	31/07/2020	33,97	33,49	33,03	32,57	32,12	31,68	29,14%	2,792%
Desde el	31/07/2020	al	03/08/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	03/08/2020	al	04/08/2020	34,25	33,77	33,30	32,83	32,38	31,93	29,35%	2,815%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/07/2020	al	29/07/2020	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07		
Desde el	29/07/2020	al	30/07/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	30/07/2020	al	31/07/2020	34,95	35,44	35,96	36,48	37,01	37,55	41,13%	2,872%
Desde el	31/07/2020	al	03/08/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	03/08/2020	al	04/08/2020	35,25	35,76	36,28	36,81	37,35	37,90	41,55%	2,897%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 04/08/2020 N° 30251/20 v. 04/08/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POSADAS**

POSADAS, 28/07/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador JORGE A. SCAPPINI (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO

(05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: SEÑOR JORGE A SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17389-588-2017	883-2017/3	TIMO MARCELO FABIO	28817764	970	761/2019
17389-839-2017	12962017/5	QUINTANA JUAN CARLOS	31077139	970	761/2019
17389-1018-2017	1637-2017/7	TANQUIA FERNANDO RAUL	33128657	970	761/2019
17389-1032-2017	1668-2017/K	ALEGRE AUDELINA	14485473	970	761/2019
17389-1049-2017	1690-2017/9	HAUSHEER OSVALDO ALFREDO	20731944	970	761/2019
17389-1093-2017	1885-2017/3	MACHUCA JIMENEZ RAMON	95178230	970	761/2019
17389-1102-2017	1880-2017/7	LUNA VICTOR	18573651	970	761/2019
17389-1273-2017	2213-2017/8	CASTRO MARIA AIDA	39862990	970	761/2019
17389-1286-2017	2262-2017/6	CEPARO DEPORTA BRIAN	36406469	970	761/2019
17389-1287-2017	2263-2017/4	RAMIREZ DIEGO	30292468	970	761/2019
17389-1423-2017	2457-2017/5	AYALA MANUEL ALBERTO	24125479	970	761/2019
17389-1429-2017	2471-2017/2	OMONTE MERCADO AMPARO	94856044	970	761/2019
17388-584-2017	1481-2017/2	BENITEZ GRACIELA LIBRADA	4182517	987	761/2019
17389-98-2017	106-2017/K	TRINIDAD CANTERO RUBEN DARIO	1089618	970	761/2019
17389-291-2017	421-2017/K	AQUINO CRISPO	5110466	970	761/2019
17389-437-2017	678-2017/5	FLORENTIN ROA CHRISTIAN	2979244	970	761/2019
17389-449-2017	691-2017/9	PAEZ BAEZ OSCAR FRANCISCO	801398	979	761/2019
17389511-2017	787-2017/3	FLEITA BENITEZ JORGE MANUEL	3626144	970	761/2019
17389-778-2017	1187-2017/7	BARRIOS DE CHAVEZ MAURA RAQUEL	2942557	970	761/2019
17389-873-2017	1381-2017/4	ERBERICH GAMPER MIRIAM	3021268	970	761/2019
17389-940-2017	1522-2017/4	GODOY ELIDA COCEPCIÓN	2214847	970	761/2019
17389-1021-2017	1679-2017/1	GARCIA DE CARDOZO ISIDORA	899091	970	761/2019
17389-1046-2017	1687-2017/3	RAMIREZ MEZA BENIGNA	2996524	970	761/2019
17389-1057-2017	1810-2017/4	ZAYAS RIVERO MARIA ROSA	4098762	970	761/2019
17389-1060-2017	1813-2017/4	PATRICIA RAMONA LUGO	2634502	970	761/2019
17389-1063-2017	1816-2017/9	PAREDES GARCIA TEODORA	4609358	970	761/2019
17389-1071-2017	1824-2017/0	BENITEZ JAVIER NARCISO	5280953	970	761/2019
17389-1077-2017	1830-2017/6	JOHANA DANIELA GIMENEZ	5485057	970	761/2019
17389-1119-2017	1903-2017/4	MONTIEL ALONSO GERARDO	6874952	970	761/2019
17389-1121-2017	1905-2017/0	BENITEZ CASTILLO VIVIANA SARA	6810065	970	761/2019

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 04/08/2020 N° 30011/20 v. 04/08/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 28/07/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador JORGE A. SCAPPINI (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: SEÑOR JORGE A SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17389-1134-2017	1933-2017/3	NIEVES BARTOMEUS CAMILO	4171679	970	761/2019
17389-1164-2017	1977-2017/K	GALARZA CARDOZO DIGNA RAMONA	5531531	970	761/2019
17389-1171-2017	1990-2017/3	ISRAEL IRAÑA BENAVIDAS	6386590	970	761/2019
17389-1210-2017	2118-2017/6	GARCIA VILLALBA LAURA ISABEL	7058002	970	761/2019
17389-1219-2017	2127-2017/6	LOPEZ MARECO IABEL	3964180	970	761/2019
17389-1220-2017	2128-2017/4	ILLA BOGADO SUSANA ELIZABETH	5513852	970	761/2019
17389-1221-2017	2129-2017/2	GARCIA VILLALBA DENIS	7022165	970	761/2019
17389-1222-2017	2130-2017/1	ILLA BOGADO MIRIAM MABEL	5241942	970	761/2019
17389-1234-2017	2142-2017/6	SILVA RIVAS EMILIO OSVALDO	3199562	970	761/2019
17389-1022-2017	2201-2017/3	BUSTAMANTE LOPEZ LISANDRI	5362519	970	761/2019
17389-1023-2017	2202-2017/1	GARCIA BOGADO DORA ELIZABETH	4992156	970	761/2019
17389-1024-2017	2203-2017/K	ORTIZ CARDOZO DIANA CAROLINA	3662838	970	761/2019
17389-1025-2017	2204-2017/8	AQUINO CRITIAN ANDRES	5110454	970	761/2019
17389-1045-2017	2209-2017/4	GONZALEZ FERNANDEZ MARCOS	950662	970	761/2019
17389-1288-2017	2264-2017/2	LEIVA GONZALEZ	4491635	970	761/2019
17389-1289-2017	2265-2017/0	ILLA BOGADO SUSANA ELIZABETH	5513852	970	761/2019
17389-1290-2017	2266-2017/9	VILLALBA PALACIOS ANGELO IVAN	4705266	970	761/2019
17389-1302-2017	2277-2017/5	HERIBERTO LEGUIZAMON FLEITAS	3721107	970	761/2019
17389-1308-2017	2283-2017/0	NUÑES BENITEZ RAMON	4549895	970	761/2019
17389-1329-2017	2309-2017/2	REYES TOMAS ADALBERTO	5211444	970	761/2019
17389-1356-2017	2352-2017/6	CANTERO ROMERO FERNANDO	5655595	970	761/2019
17389-1359-2017	2355-2017/0	BENITEZ MEIRA CESAR ANDRES	4605771	970	761/2019
17389-1360-2017	2356-2017/9	LEZCANO GONZALEZ MIRIAN	3566329	970	761/2019
17389-135-2017	2361-2017/6	VERA GONZALEZ KARINA MABEL	4037279	970	761/2019
17389-1377-2017	2374-2017/9	RECALDE RIOS JORGE DANIEL	4948041	970	761/2019
17389-1389-2017	2387-2017/1	FLORES GONZALEZ ANDRES AVELINO	2675560	970	761/2019
13789-1408-2017	2441-2017/2	MOLINAS ALFONSO ADRIANA	5538344	970	761/2019
17389-1425-2017	2464-2017/9	VERA ALFONSO	1200093	970	761/2019
17389-1436-2017	2478-2017/K	CHILAVERT VERGARA SAMUEL	3273969	970	761/2019

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 04/08/2020 N° 30012/20 v. 04/08/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 21/07/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador JORGE A. SCAPPINI (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: SEÑOR JORGE A SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17389-2828-2017	4551-2017/0	GAUTO VILLAR RAQUEL	7248872	970	02/2020
17389-2827-2017	4549-2017/3	GARAY ROJAS NANCY ANDREA	4674350	970	02/2020
17389-2826-2017	4548-2017/K	ALONSO MONTIEL ESTER	2026545	970	02/2020
17389-2825-2017	4547-2017/1	PERALTA DE SOSA MANUELA	3503342	970	02/2020
17389-2824-2017	4546-2017/3	RODRIGUEZ ROSA CLOTILDA	1638973	970	02/2020
13789-2823-2017	4545-2017/5	CARDOZO LORENA	3445249	970	02/2020
17389-2821-2017	4543-2017/9	NUÑEZ GAMARRA CRISTIAN	4296967	970	02/2020
17389-2820-2017	4542-2017/0	SANABRIA ACUÑA MARIANO	5619289	970	02/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17389-2819-2017	4498-2017/8	NUÑEZ GAMARRA BLANCA	3211444	970	02/2020
17389-2817-2017	4496-2017/1	FERREIRA GLADYS	1878520	970	02/2020
17389-2792-2017	4517-2017/7	PRUSCH FABIO ENRIQUE	7316690	970	02/2020
17389-2791-2017	4516-2017/9	DA LUZ NELCI TEREZINHA	9051004333	970	02/2020
17389-2784-2017	4509-2017/5	MAIDANA PEREIRA JUANA ANTONIA	7114228	970	02/2020
17389-2782-2017	4507-2017/9	DEL VALLE BAEZ GUIDO JOEL	5901009	970	02/2020
17389-2778-2017	4503-2017/6	VILLAVERDE DE LA FUENTE MONICA SOLEDAD	3633503	970	02/2020
17389-2772-2017	4486-2017/3	TREVIZAN LUIZ HENRIQUE	6044259734	970	02/2020
17389-2771-2017	4485-2017/K	OLMEDO MACIEL JOSE JAVIER	6667351	970	02/2020
17389-2746-2017	4451-2017/2	DA SILVA MARTINEZ NANCY SOLEDAD	4209790	970	02/2020
17389-2737-2017	4442-2017/2	KONICHK CHICAREDA LUIS	1556393	970	02/2020
17389-2735-2017	4440-2017/6	LOPEZ AQUINO CRISTIAN DAVID	6890225	970	02/2020
17389-2733-2017	4438-2017/3	RIOS MARTINEZ FERNANDO GABRIEL	6158605	970	02/2020
17389-2731-2017	4436-2017/7	MARTINEZ CORONEL JULIO CESAR	4067470	970	02/2020
17389-2728-2017	4433-2017/2	FERREIRA ROMERO ANGEL DAVID	4574992	970	02/2020
17389-2726-2017	4430-2017/2	MEDINA TOMIOLO ANDRES	5826479	970	02/2020
17389-2721-2017	4425-2017/0	VERGARA DOMINGUEZ MIGUEL	6040334	970	02/2020
17389-2713-2017	4415-2017/2	CASTILLO MARTINEZ NELIDA ANGELA	3021657	970	02/2020
17389-2711-2017	4413-2017/6	MONGELOS SALVADORA NADIA	1156189	970	02/2020
17389-2680-2017	4382-2017/7	QUIÑONEZ DUARTE SANDRA	4037764	970	02/2020
137389-2670-2017	4372-2017/9	LEZCANO BOGARIN RODOLFO	5827476	970	02/2020
17389-2667-2017	4369-2017/3	GRAMS ZACARIAS CELICA ROCIO	1095814	970	02/2020
17389-2664-2017	4366-2017/3	FLORENTIN PEÑA ERCIO	4059563	970	02/2020
17389-2659-2017	4361-2017/2	CACERES MARTINEZ MARIA LILA	5553289	970	02/2020
17389-2658-2017	4360-2017/4	FLORENTIN PEÑA ERCIO DANIEL	4059563	970	02/2020
17389-2657-2017	4359-2017/K	GAMARRA NELSON RAMON	4424165	970	02/2020
17389-2641-2017	4343-2017/2	RODRIGUEZ LOPEZ DOLLI MABEL	5287520	970	02/2020
17389-2640-2017	4342-2017/4	VILLALBA OJEDA TERESITA BEATRIZ	2002740	970	02/2020
17389-2639-2017	4341-2017/6	QUINTANA BRITZ HUGO JAVIER	5195062	970	02/2020
17389-1956-2017	4489-2017/8	CABRERA VEGA TOMASITA	3297140	970	02/2020
17389-1952-2017	4471-2017/9	GALEANO BENITEZ VICTOR	5061275	970	02/2020
17389-1951-2017	4470-2017/0	VERDUN MARCIA MILCIADES	1380808	970	02/2020
17389-1945-2017	4462-2017/9	ZARATE RAMONA VIVIANA	5169508	970	02/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 04/08/2020 N° 30020/20 v. 04/08/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 28/07/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador JORGE A. SCAPPINI (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: SEÑOR JORGE A SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17389-2638-2017	4340-2017/2	CAIRE PORTILO FRANCISCA NANCY	4221805	970	02/2020
17389-2632-2017	4334-2017/2	GAMON ORTIGOZA JULIO ORLANDO	2973367	970	02/2020
17389-2625-2017	4327-2017/9	ULLON ESPINOLA AURORA	3659459	970	02/2020
17389-2624-2017	4326-2017/0	LOPEZ AQUINO CRISTIAN DAVID	6890225	970	02/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17389-2620-2017	4320-2017/6	LEGUIZAMON FLEITA HERBERTO	3721107	970	02/2020
17389-2618-2017	4318-2017/9	VEGA GIMENEZ HILDA GRACIELA	4949984	970	02/2020
17389-2614-2017	4314-2017/6	RUIZ DIAZ FRANCO SONIA ELIZABETH	3483270	970	02/2020
17389-2608-2017	4310-2017/8	CABRERA GARAY MARIELA ISABEL	3824529	970	02/2020
17389-2606-2017	4308-2017/0	GRAMS ZACARIAS CECILIA ROCIO	1095814	970	02/2020
17389-2574-2017	4277-2017/1	MARIN RIVAROLA ANDRES ALEXANDER	4331824	970	02/2020
17389-2570-2017	4272-2017/0	RODRIGUEZ JARA DIEGO	2265767	970	02/2020
17389-2569-2017	4271-2017/2	GONZALEZ VERA ALBERTO	4723040	970	02/2020
17389-2566-2017	4268-2017/1	GONZALEZ BOGADO ARNALDO ALCIDES	2364616	970	02/2020
17389-2563-2017	4247-2017/7	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA DANIELA	5485057	970	02/2020
17389-2560-2017	4243-2017/4	ULLON ESPINOLA AURORA	3659459	970	02/2020
17389-2552-2017	4235-2017/2	RODRIGUEZ ANCELMO	7161941	970	02/2020
17389-2537-2017	4221-2017/6	ALONSO DE MONTIEL ESTELA RAMONA	2026545	970	02/2020
17389-2532-2017	4216-2017/4	RAMIREZ GONZALEZ ERNESTO RAUL	3467504	970	02/2020
17389-2530-2017	4214-2017/2	ORTELLADO GONZALEZ ELIZA	5789293	970	02/2020
17389-2525-2017	4153-2017/4	TRINIDAD ALFONSO FATIMA MACARENA	4109014	970	02/2020
17389-2523-2017	4151-2017/2	GIMENEZ DE SOTO ZORAIDA	687324	970	02/2020
17389-2516-2017	4144-2017/4	BENITEZ RIOS GUSTAVO ARNALDO	3206995	970	02/2020
17389-2497-2017	4125-2017/6	AQUINO CRISPIN	5110466	970	02/2020
17389-2492-2017	4120-2017/K	GUERRERO RODRIGUEZ HUGO FRANCISCO	5760559	970	02/2020
17389-2487-2007	4115-2017/2	AMARILLA TILLERIA GRACIELA	2196398	970	02/2020
17389-2476-2017	4104-2017/6	AQUINO GAMARRA GRACIELA	3437389	970	02/2020
17389-2473-2017	4101-2017/1	VERA GONZALEZ KARINA MABEL	4037279	970	02/2020
17389-2472-2017	4100-2017/3	FLECHA GONZALEZ LUIS	4760487	970	02/2020
17389-2471-2017	4099-2017/3	DAVALOS SOSA CAROLINA BEATRIZ	5610785	970	02/2020
17389-2470-2017	4098-2017/K	ALCARAZ NUÑEZ JUNIOR CESAR	4179234	970	02/2020
17389-2467-2017	4095-2017/5	ULLON ESPINOLA AURORA	3659459	970	02/2020
17389-2466-2017	4094-2017/7	ARAUJO BARUA AMANCIO	6338569	970	02/2020
17389-26460-2017	4088-2017/1	ROJAS GAVILAN HECTOR MANUEL	4866226	970	02/2020
17389-2457-2017	4084-2017/9	GALEANO NESTOR ANDRES	1317576	970	02/2020
17389-2437-2017	4061-2017/2	BENITEZ HERMOSILLA IVAN LORENZO	5205776	970	02/2020
17389-2431-2017	4055-2017/2	GOMEZ PATIÑO LUIS FERNANDO	6224819	970	02/2020
17389-2433-2017	4057-2017/9	RAMOS ALMADA ELVIO JAVIER	5140459	970	02/2020
17389-2423-2017	4047-2017/0	DUARTE FERNANDO ARIEL	3567229	970	02/2020
17389-2418-2017	4042-2017/4	LOPEZ AQUINO OSCAR FABIAN	5317687	970	02/2020
17389-2391-2017	4013-2017/8	DUARTE BRIZUELA DELIA ESTER	1032624	970	02/2020
17389-2393-2017	4015-2017/4	CABRERA RIVERO ALDO	3747154	970	02/2020
17389-2390-2017	4012-2017/K	DAVALOS SOSA CAROLINA BEATRIZ	5610785	970	02/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 04/08/2020 N° 30021/20 v. 04/08/2020

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CABA, NOTIFICA AL EX CABO MAXIMILIANO IVAN GOMEZ (DNI 32.217.743) QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EX-2020-03390561- -APN-AGRUSAL#GNA, DADA LA SITUACIÓN ESPECIAL QUE ATRAVESAMOS DEBERÁ CONTACTARSE CON EL NRO DE TELÉFONO: 011-4310-2873/2106 DE 08:00 A 14:00 HS DE LUNES A VIERNES A FIN DE COORDINAR SU ENTREGA. PARA ELLO SE LE OTORGA UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, LOS QUE SE COMENZARÁN A CONTAR FINALIZADA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE. CUMPLIDO EL PLAZO SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE VISTA DE ANTECEDENTES Y SE CONTINUARÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RIGOR. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 04/08/2020 N° 30171/20 v. 06/08/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arándano (*Vaccinium corymbosum* L.) de nombre PAMPA obtenida por José Luis Sarza.

Solicitante: José Luis Sarza

Representante legal: José Luis Sarza

Ing. Agr. Patrocinante: José Luis Sarza

Fundamentación de novedad:

Carácter	PAMPA	EMERALD	SNOWCHASER	STAR
Planta, vigor	Fuerte a muy fuerte	Fuerte	Medio a fuerte	Medio
Planta, porte	Matoso a extendido	Extendido a fuertemente extendido	Matoso a extendido	Erecto a semi- erecto
Hoja, longitud	Larga	Media	Larga	Larga
Hoja, ancho	Medio	Ancho	Medio	Medio a angosto
Hoja, margen	Serrado	Serrado	Serrado	Entero
Fruto, tamaño	Grande	Grande	Medio	Medio a grande
Fruto, firmeza	Firme	Firme	Media	Media a firme
Acidez	Fuerte	Media	Media	Media a débil
Época de inicio de floración	Muy temprana	Temprana	Muy temprana	Temprana a media
Época de maduración	Muy temprana	Temprana	Muy temprana	Temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 27/9/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 04/08/2020 N° 30166/20 v. 04/08/2020

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 12 de junio de 2020:

RSG 171/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 32-E y 33-E/2019; 2-E/2020 (AD CONC): CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (5.772) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados). Expedientes: Actas Lote 016: 258 y 259/2017; 128, 238, 304, 306, 384, 391, 394 y 395/2018. Actas Alot 016: 86, 145, 161, 167, 168, 183 y 251/2019.

De fecha 18 de julio de 2020:

RSG 174/2020 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, los bienes comprendidos en la Disposición 62-E/2020 y sus rectificatorias 74-E y 85-E/2020 (AD CORD): TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHO (32.252,8) metros de artículos de primera necesidad (tejidos de hilados) y MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (1.650) artículos de primera necesidad (frazadas). Expedientes: Actas MANI 017: 96 y 593/2019.

RSG 175/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición 9-E/2020 (AD LAQU): CIENTO SETENTA Y SEIS (176) artículos de primera necesidad (agua lavandina, desinfectante de ambiente y superficie y jugo a base de soja con jugo de manzana). Expedientes: Actas GSM 034: 360, 622, 628, 630, 643 y 644/2020.

RSG 176/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Leones, Provincia de Córdoba, el bien comprendido en la Disposición 43-E/2020 (AD CORD): UN (1) vehículo tipo camioneta, marca MITSUBISHI, modelo PAJERO DLX 4 x 4, color rojo, dominio MCH-569 de la República de Ecuador, motor N° 4G54-LB8407 - E12196FS1597. Expedientes: Acta Alot 017: 3371/2018.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 04/08/2020 N° 30084/20 v. 04/08/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-246-APN-SSN#MEC Fecha: 31/07/2020

Visto el EX-2020-42787217-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. ADRIÁN MARCELO SAN MIGUEL (D.N.I. N° 25.152.543).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/08/2020 N° 30139/20 v. 04/08/2020

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 976/2019

#### DI-2019-976-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15882118-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-450-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2019-16203036-APN-DGDMT#MPYT, agregado en el orden 3 al EX-2019-15882118-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 900/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-21932778-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-450-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 900/19, suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-89002388-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 978/2019****DI-2019-978-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2019-35982342-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-861-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-58011035-APN-DNRYRT#MPYT, obrante en el orden 29 del EX-2019-35982342-APN-DGDMT#MPY, lucen las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1290/19, conforme surge de los órdenes 39 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 51 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-861-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1290/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-92695241-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 977/2019****DI-2019-977-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-54574264-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-632-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-55299011-APN-DNRYRT#MPYT, agregado en el orden 5 al EX-2018-54574264-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 836/19, conforme surge del orden 14 y del IF-2019-19137778-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-632-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 836/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-92668046-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 979/2019****DI-2019-979-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2019-15053544-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-835-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-47773055-APN-DNRYRT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1302/19, conforme surge del orden 27 y del IF-2019-67038348-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-835-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1302/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-92697933-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 980/2019****DI-2019-980-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-46366963-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-111-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-46457709-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden 3 del EX-2018-46366963-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE FOSFOROS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 672/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 488/19, conforme surge de los órdenes 23 y 28 (IF-2019-04823278-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-111-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 488/19, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE FOSFOROS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-92698857-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 981/2019****DI-2019-981-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2019-51648130-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-857-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-56584799-APN-DNRYRT#MPYT obrante en el orden 10 del EX-2019-51648130-APN-DGDMT#MPYT lucen las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1286/19, conforme surge del orden 20 y del IF-2019-66320244-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33/34, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-857-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1286/19, suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-92696588-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 975/2019****DI-2019-975-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2019-39892483-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-816-APN-SECT#MPYT, y

**CONSIDERANDO**

Que en la página 5 del IF-2019-39893226-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden 2 del EX-2019-39892483-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1221/19, conforme surge de los órdenes 17 y 22 (IF-2019-59014611-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 29 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-816-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1221/19, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-88994575-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 982/2019****DI-2019-982-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-34552786-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1228-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-35024320-APN-DGD#MT del EX-2018-34986350- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2018-34552786- -APN-DGD# MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1517/19, conforme surge del orden 31 y del IF-2019-77258073-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1228-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1517/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-94000242-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 402/2020**

**RESOL-2020-402-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2020

VISTO el EX-2019-102524430--APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRESENIUS KABI SOCIEDAD ANÓNIMA celebro un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES obrante en el orden N° 3, paginas 3/6 de la CD-2019-103001012-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102524430- -APN-DGDMT#MPYT.

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones en la jornada de trabajo del personal obrante en la nómina obrante en el orden N° 3, paginas 7/8 de la CD-2019-103001012-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102524430- -APN-DGDMT#MPYT, en las condiciones y términos allí pactados.

Que los sectores intervinientes han acreditado la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la registración del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 75 - APN - PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase registrado el acuerdo y el listado del personal celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa FRESENIUS KABI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el orden N° 3, paginas 3/8 de la CD-2019-103001012-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102524430- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrante en el orden N° 3, paginas 3/8 de la CD-2019-103001012-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102524430- -APN-DGDMT#MPYT

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la registración del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 403/2020**

**RESOL-2020-403-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2020

VISTO el EX-2019-81867027- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/21 del IF-2019-81985207-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-81867027- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/21 del IF-2019-81985207-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-81867027- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 15/21 del IF-2019-81985207-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-81867027- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2020 N° 25008/20 v. 04/08/2020

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

#### **Resolución 185/2020**

Posadas, Misiones, 30/07/2020

VISTO: lo dispuesto en el Artículo 5º, Inciso “b” de la Ley 25.564, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el INYM como ente de derecho público no estatal, tiene como objetivos promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de los sectores que conforman la actividad yerbatera, encontrándose comprometido a proteger el producto yerba mate.

QUE, la Ley 25.564 ha determinado como facultad del Instituto, la de “Exigir como requisito indispensable para la comercialización de yerba mate elaborada y sus derivados la obtención de los certificados de análisis de laboratorio del INYM o aquellos que éste habilite.”

QUE, la norma mencionada establece una clara potestad de determinar la exigencia de la obtención de un certificado de análisis de la yerba mate al cual quede supeditada la comercialización, independientemente de los recaudos y exigencias que los obligados deban cumplir con la autoridad alimentaria con competencia local en cada Provincia.

QUE, este Instituto se encuentra firmemente decidido al pleno ejercicio de sus facultades legales a fin de posibilitar el cumplimiento íntegro de sus objetivos de fortalecimiento de todos los sectores.

QUE, teniendo en cuenta que los operadores que envasan yerba mate presentan diversa documentación a los fines de su inscripción o reinscripción según corresponda, entre la que se encuentran los certificados de RNPA expedidos por la autoridad de aplicación de la Ley 18.284 y que contienen una clara determinación del tipo de producto que elaboran, y en función del cual el INYM los registra para ejercer la actividad, se considera necesario exigir la obtención del certificado previsto en el Art. 5, Inc. “b” de la Ley 25.564 a fin de ejercer un efectivo control sobre la yerba mate a ser comercializada como consecuencia de la inscripción en el INYM.

QUE, teniendo en cuenta que los operadores que elaboran y envasan yerba mate deben ajustar su producto a las pautas establecidas en el Código Alimentario Argentino, y que las características de la yerba mate son informadas al INYM, este Instituto ha decidido controlar su cumplimiento.

QUE, teniendo en cuenta la obligatoriedad de las disposiciones del CAA, la determinación de un certificado propio busca que la comercialización de la yerba mate realizada por los operadores a los que el INYM otorgó inscripción o reinscripción en su caso, lo sea respecto a la yerba mate que oportunamente fuera informada mediante la presentación de la documentación que lo certifica.

QUE, el Código Alimentario Argentino, (Arts. 1193 a 1198 Tris) define al alimento yerba mate, determina sus tipos de comercialización y respectivas características, los envases y rótulos a ser utilizados, y las características físico-químicas y microbiológicas.

QUE, el ejercicio de la facultad de exigir el certificado de análisis de laboratorio responde al cumplimiento de una de las misiones establecidas en el Plan Estratégico para el Sector Yerbatero y puntualmente como una de las líneas estratégicas fijadas para el eslabón Molinería y Comercialización que expresamente establece el plan de “Desarrollar normas de tipificación y de calidad con el resto de los eslabones y proponer su incorporación al Código Alimentario Nacional, desarrollando e implementando métodos de control para el cumplimiento de las mismas”.

QUE, la estampilla creada por la Ley 25.564 que debe estar adherida a todo envase que contiene yerba mate molida que se comercialice dentro del territorio nacional, certifica el pago de la tasa de inspección y fiscalización, por lo que la exigencia de obtención del certificado de análisis de laboratorio del INYM para toda la yerba mate y sus derivados que se comercialice en el país, implica un claro ejercicio de la actividad de fiscalización y control que la ley impone al INYM.

QUE, conforme lo establece el Art. 1 de la Ley 25.564 el INYM posee jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de cumplir con los objetivos y funciones que menciona la Ley 25.564, correspondiendo consecuentemente dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el “CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DE YERBA MATE”, de obtención obligatoria para la comercialización en el país de yerba mate elaborada y sus derivados.

ARTÍCULO 2º: El certificado mencionado en el artículo anterior será otorgado por el INYM con vigencia de UN (1) AÑO, y por cada R.N.P.A. de yerba mate que fuera aprobado por la autoridad alimentaria, previo análisis del laboratorio del INYM, o el que se habilite al efecto.

ARTÍCULO 3º: La exigencia de obtención del CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO de YERBA MATE, para la comercialización de todos los productos (R.N.P.A.) que los operadores Molineros-Fraccionadores, Fraccionadores e Importadores denunciaren al INYM en carácter de declaración jurada, comenzará a regir a partir de la fecha que se determine. Dichos operadores deberán cumplimentar con la remisión de las muestras de cada R.N.P.A. de la yerba mate que elaboren en los lugares y fechas que el INYM establezca en el protocolo correspondiente.

ARTÍCULO 4º: Al vencimiento de cada certificado, los operadores mencionados en el artículo anterior, deberán obtener un nuevo CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DE YERBA MATE asociado al R.N.P.A. establecido como requisito indispensable para comercializar dicho producto.

ARTÍCULO 5º: Las especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas a cumplir por cada producto, como requisito indispensable para la obtención de CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DE YERBA MATE, serán las que el INYM establezca mediante la Resolución que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 6º: El procedimiento de remisión de muestras, análisis y emisión del CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DE YERBA MATE será determinado por el dispositivo reglamentario que se dictará al efecto.

ARTÍCULO 7º: A partir de la entrada en vigencia de las exigencias establecidas en la presente Resolución, el INYM inspeccionará en todo el territorio nacional que la yerba mate elaborada, o sus derivados, cumplan con los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por las Resoluciones del Directorio del INYM, además de verificar que sus respectivos R.N.P.A. cuenten con el CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO YERBA MATE correspondiente al mismo, y que esté vigente.

ARTÍCULO 8º: Independientemente de las acciones que determine el Directorio del INYM en el ámbito de sus competencias, para el supuesto de detectarse que un producto elaborado con yerba mate, no cumple con las disposiciones del Código Alimentario Argentino, se dará inmediata intervención a la autoridad alimentaria que corresponda.

ARTÍCULO 9º: Para el caso de detectarse que un R.N.P.A. de yerba mate no cuenta con el CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DE YERBA MATE vigente, se comunicará al operador responsable, que de forma inmediata deberá proceder a la tramitación del certificado correspondiente, interviniendo la totalidad del producto en infracción, absteniéndose de comercializar el mismo hasta tanto cumplimente la obtención del mismo, bajo apercibimiento de proceder al decomiso e inutilización de dicho producto. No se encuentra permitida la comercialización de un producto con un certificado en trámite.

ARTÍCULO 10º: Asimismo, cuando se detecte en auditorías realizada por el INYM, que el lote de un producto asociado a un certificado de análisis del INYM no se ajusta a las especificaciones fisicoquímicas o microbiológicas requeridas por el Instituto, independientemente de la comunicación que se realice a la autoridad alimentaria, desde el Instituto se anulará el certificado asociado a este R.N.P.A., hasta tanto se obtenga un nuevo certificado del INYM que habilite su comercialización, comunicando dicha circunstancia al operador responsable, quien además dentro del plazo que se determine al efecto, deberá retirar a su costo, la totalidad del lote del producto en infracción, interviniéndose preventivamente la totalidad del lote que no se ajusta a las exigencias de INYM y que se encuentre en poder del elaborador, bajo expreso apercibimiento de ordenar el decomiso e inutilización del lote completo del producto en infracción.

ARTÍCULO 11º: ESTABLECESE que los operadores que incumplan lo establecido en la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Título X de la Ley 25.564, independientemente de la interdicción o decomiso del lote intervenido para el control y prohibición de comercialización del producto analizado que no cumpla con el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 12º: REGÍSTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento las Áreas competentes de este Instituto. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Marcelo Germán Horrisberger - Claudio Marcelo Hacklander - Raúl Ayala Torales - Sergio Pablo Delapierre - Esteban Fridlmeier - Rubén Oscar Alvez - Jonas Erix Petterson - Danis Koch - Ricardo Maciel - Denis Alfredo Bochert

e. 03/08/2020 N° 30023/20 v. 04/08/2020

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A JUAN DOMINGO SANTEYANA, DE LA DDNG 246/20 DEL 10FEB2020 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. PASE A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD, ARTICULO 64, INCISO B), APARTADO 1) DE LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL NRO 19.349, CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, AL SARGENTO AYUDANTE ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), JUAN DOMINGO SANTEYANA (MI 18.535.896 - CE 57069), CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA AGRUPACIÓN VII “SALTA”...FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 03/08/2020 N° 29743/20 v. 05/08/2020

#### GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A MARINA RAQUEL SACCO, DE LA DDNG 797/20 DEL 01JUN2020 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. PASE A REVISTAR EN PASIVA, ART 64, INC C), AP 3) DE LA LEY DE GENDARMERIA NACIONAL NRO 19.349, CON FECHA 01 DE MARZO DE 2019, A LA PRIMER ALFEREZ SANIDAD (ESPECIALIDAD MÉDICO) DÑA MARINA RAQUEL SACCO (MI 23.992.564 – CE 80.958), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL CENTRO ASISTENCIAL “BUENOS AIRES”. ... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 03/08/2020 N° 29744/20 v. 05/08/2020

**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**